

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2026/18

JGL-12/05/2026-18

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Ausente con excusa

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 12 de mayo de 2026, siendo las 08:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 18 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de mayo de 2026.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-037. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 303/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1. Adverso: Insecop Soluciones Integrales, S.L. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2025/12174

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-003. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 610/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: Zurich Compañía de Seguros, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 11/26. Expte. 2025/2468

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2026. Expte. 2026/6133

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del programa municipal de impulso, gestión y supervisión técnica de inversiones públicas y la activación de la bolsa de trabajo de arquitectos/as para su ejecución. Expte. 2024/22033

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración formativa con el C.D.P. Formación Profesional IUNDENIA Huércal-Overa para la realización de prácticas del alumno L.V.P.M., del ciclo formativo 1º G.D.C.F.G.S. Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Expte. 2026/4217

7º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

8º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro de las reses que se lidiaran en los festejos taurinos incluidos en la feria



taurina en honor a Santa Ana los días 17, 18 y 19 de julio de 2026, 9/26.-Sum. (P.N.S.P.). Expte. 2026/5280

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del servicio artístico del rejoneador Diego Antonio Ventura Espiritu Santo "Diego Ventura" en la corrida de toros mixta del 18 de julio de 2026, incluida en la Feria Taurina en Honor a Santa Ana de Roquetas de Mar. Expte. 12/26 Privado. (P.N.S.P.). Expte. 2026/6238

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una infraestructura de servidores, almacenamiento y virtualización para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), 6/26.-Sum. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2026/4983

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro de licencias en la nube, de protección de datos (antivirus) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 5/26.-Sum. (P.A.S.). Expte. 2026/4467

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la obra Restauración de la Torre de Cerrillos, (P.A.). Expte. 2026/5725

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de los servicios de conducción, mantenimiento y limpieza diarias de Bus turístico municipal, sistema de venta y validación de tickets para la lanzadera en autobús turístico municipal. Expte. 16/26 Serv. (P.A.S.). Expte. 2026/3861

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de patrocinio de los torneos de golf ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026 y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026 con sede en Roquetas de Mar. Expte. 11/26 Privado (P.N.S.P.). Expte. 2026/2969

16º. PROPOSICIÓN relativa a la segunda modificación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad para los edificios de titularidad municipal y la sala de tráfico en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 7/25 (P.A., S.A.R.A.). Expte. 2024/20040

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda y última prórroga del contrato suministro de placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 11/24.-Sum. (P.A.S.S.). Expte. 2024/4270

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE



18º. PROPOSICIÓN relativa a la apertura del plazo para la solicitud de prórroga y nuevas adhesiones al convenio marco entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Clubes/Asociaciones Deportivas para la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades no contenidas en la Oferta Deportiva Municipal (Acuerdo de la JGL de 07.08.2023). Expte. 2026/6928

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la disposición del gasto correspondiente a los ganadores del Concurso de las Cruces de Mayo 2026. Expte. 2026/3502

C) DACION DE CUENTAS Y DELIBERACIONES.

20º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

21º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de mayo de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de mayo de 2026.

Se ha detectado un error material en los asistentes a la sesión consistente en que la Interventora que asistió fue Doña Jenifer López Aguilera en lugar de Don Alejandro Hernández Jiménez, procediéndose a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-037. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 303/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1. Adverso: Insecop Soluciones Integrales, S.L. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de mayo de 2026:

"INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación, efectuada el 18 de diciembre de 2018, de pago de una factura por importe de 17.532,90 euros por el servicio de alquiler y transporte de grupos electrógenos.

II).- De lo obrante en el expediente administrativo, resulta que existe un informe del Técnico Responsable de Deportes y Tiempo Libre de 8 de marzo de 2019 que prueba que los servicios facturados fueron efectivamente prestados por la actora y se corresponden con los precios de mercado en el momento de la solicitud de sus prestaciones, habiendo sido cotejados por los responsables de cada grupo de trabajo de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre siguiendo las instrucciones dadas por el Responsable de la Delegación, si bien que la prestación del servicio no está soportada por la tramitación previa del



correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente prueba que los servicios facturados fueron prestados por la actora sin la cobertura de contrato administrativo, irregularidad que, como es sabido, no impide el abono de la prestación realizada, pues es criterio jurisprudencial consolidado el que aboga por la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto en los casos, como el presente, en los que no se ha seguido formalmente el procedimiento de contratación administrativa.

En este sentido, señala la Sentencia del T.S. del 10 de junio de 1.992 "configurándose la contratación administrativa como eminentemente formal, precisando, por tanto, el cumplimiento de una serie de requisitos previstos y regulados en nuestro Ordenamiento Jurídico, los hechos relatados en los considerandos anteriores evidencian que si bien nos encontramos ante una prestación de un servicio con finalidad pública el acto de contratación realmente operado es radicalmente nulo por lo expuesto, no procediendo, en consecuencia, efectos dimanantes de su inexistencia jurídica... conclusión jurídica que no puede desconocer la real existencia de prestaciones entre la Sociedad actora y el Ayuntamiento demandado, cuyas consecuencias sí no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, si encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho..."; y más adelante añade: "...al no haberse negado dicho Ayuntamiento que la prestación de los mencionados servicios le haya reportado el beneficio patrimonial equivalente a la cantidad reclamada, su obligación de pago es incuestionable, tanto si se fundamente en el cuasicontrato de gestión de negocios, admitido por un cierto sector de la doctrina moderna que considera suficiente para el ejercicio de la acción "in rem verso" la utilidad que ha reportado el ente público la prestación del servicio, como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone a éste la compensación del beneficio económico recibido, que en el caso de autos no niega ni contradice..".

Igualmente, refiere la Sentencia del T.S. de 26 de marzo de 1.999 que "Estaríamos en presencia de un contrato cuyas prestaciones ya han sido realizadas, no obstante las irregularidades en él existentes, no imputables al contratista, sino a la propia Administración. En tales casos, la obligación administrativa de pago subsiste, supuesta la buena fe de la otra parte, aun cuando el contrato contenga elementos eventualmente determinantes de su anulabilidad formal. Así lo viene afirmando de modo reiterado la



jurisprudencia de esta Sala, de la que es muestra su sentencia de 7 de junio de 1982 , con cita de las de 14 y 21 abril de 1.975 , 11 junio de 1979 y 23 enero de 1980 , cuya doctrina, sustancialmente coincidente con la establecida por la Sentencia de 21 de enero 1.980 , puede resumirse así: "La forma, por muy importante que sea, no constituye en sí misma un fin, sino que es un instrumento de control de la actividad administrativa establecido en previsión de que sean satisfechas las exigencias concretas de los objetivos que dicha actividad persigue en realización de los intereses colectivos que le está encomendada a la Administración actuante, y por ello, la consecuencia anulativa que por regla general puede derivarse de incumplimiento de las formalidades impuestas a las contrataciones administrativas debe evitarse en aquellos supuestos en que la infracción formal es meramente ritual por aparecer acreditada en el expediente, de manera notoria e incuestionable (como en el caso enjuiciado sucede), que la específica finalidad de la forma incumplida ha sido realmente satisfecha. La relación establecida entre la actora y la Administración es la propia de un contrato administrativo de arrendamiento de servicios profesionales que, aunque se haya prescindido de las formalidades administrativas, existe desde que aquellos profesionales aceptaron el encargo realizado por una autoridad que actúa dentro de su competencia, en tanto que la obligación de la Administración de pagar los honorarios devengados surge a partir del momento en que los Arquitectos cumplen las suyas poniendo a disposición del arrendador de los servicios los proyectos encargados, y ello porque, siendo el contrato administrativo una variación de los contratos civiles, su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (...). Al cumplimiento de las obligaciones contraídas no cabe oponer defectos formales exclusivamente imputables a la Administración (nadie puede obtener beneficio de su propia torpeza)."

En esta misma línea, señala la Sentencia del T.S. de 18 de julio de 2.003 que "El ámbito propio de la doctrina del enriquecimiento injusto (...) son las actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular. Pero se exige algo más con el fin de que esas situaciones no sean un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa: el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración".



En el anterior sentido se puede citar la sentencia del TSJ de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de octubre de 2018, Rec. 81/2018.

SEGUNDO.- Sea como fuere es incuestionable que el Ayuntamiento se benefició de la prestación del servicio por parte de la actora, además de que no se cuestiona la prestación efectiva del servicio, ni su precio.

No sería admisible una oposición basada en la ausencia de procedimiento de contratación e inexistencia de consignación presupuestaria, pues, además de ser una causa torpe al ser argüida por quien la propició, sería admitir un evidente supuesto de enriquecimiento injusto en la Administración demandada que, al no abonar el pago de los servicios realizados, está recibiendo un beneficio o enriquecimiento a costa de la actora, sin que exista razón que justifique el enriquecimiento por parte del Ayuntamiento ni precepto legal que lo ampare. En este sentido destaca la doctrina jurisprudencial (SSTS de 27 de diciembre de 1999 , de 9 de noviembre de 1999 , de 15 de octubre de 1999 , de 15 de marzo de 1999 y de 11 de julio de 1997 , entre otras) al afirmar que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados, sobre todo cuando ese servicio se ha venido realizando de conformidad por el Ayuntamiento.

Así, los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa. Y es que aunque no exista un contrato válidamente suscrito, no puede olvidarse que no es sólo el contrato administrativo "válido" la única fuente de las obligaciones en el Derecho Administrativo. La obligación de pago de determinadas obras y servicios o el pago de suministros es incuestionable, tanto si se funda en el cuasi-contrato de negocios ajenos como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone al ente público la compensación del beneficio económico recibido. La aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento sin causa en los supuestos de nulidad o de inexistencia del contrato, si concurre la efectividad de la entregas o de la prestación de los servicios es reconocida y aplicada constantemente por la jurisprudencia siendo ejemplo de ello las SSTS de 11 de mayo de 2004 y de 18 de junio de 2004, entre muchas.

La Sala de Granada en Sentencia nº 1141/2018 de 19 de junio de 2018, Rec. 1075/2014 declara: Al respecto la sentencia de esta Sección 1609/2016, de 6 de junio de 2016 (recurso 953/2013), dejó dicho en su fundamento jurídico segundo cuanto sigue: Pues bien, no se ha cuestionado la existencia de la relación contractual y la ejecución de las obras de las que trae causa la certificación final de obra, siendo intolerable, y causa torpe, que quien ha propiciado la nulidad contractual por carencia



o insuficiencia presupuestaria alegue la misma como motivo de oposición a la pretensión de cobro de las cantidades dimanantes de la ejecución del contrato. De accederse a la estimación de tamaño hecho impeditivo de la acción ejercitada por la mercantil actora, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, que se ha beneficiado de la ejecución de las obras contratadas y que, en cambio, se niega al pago de la certificación acreditativa de su realidad y existencia arguyendo carencia o insuficiencia presupuestaria. Hemos de recordar, a este respecto, que la jurisprudencia ha fundado las obligaciones de abono de encargos realizados sin la observancia de las formalidades legales tanto en el principio del enriquecimiento injusto como en lo establecido en el artículo 1.893 del Código civil sobre la gestión de negocios ajenos, y que la causa de nulidad del contrato por carencia o insuficiencia de crédito de la Administración contratante ha dado lugar a algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

*En la sentencia 1284/1987, de 9 de octubre de 1987, la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de la que fue ponente el Excmo. Sr. Don Mariano de Oro Pulido López, al resolver un recurso de apelación, aceptaba los razonamientos de la sentencia de instancia (dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la, entonces, Audiencia Territorial de Granada), relativos a que, "... al igual que en casos con los que guarda inicial analogía resueltos por el Tribunal Supremo en sentencias de 25 de junio de 1981 y de 8 de marzo de 1983, se había llegado a consolidar entre la Administración y el demandante un nexo obligacional de tipo bilateral y de carácter administrativo por el destino público de la obra cuyo proyecto constituía el objeto de esa relación y si ese vínculo surgió sin haberse guardado por la Administración las formalidades propias de la contratación administrativa y la observancia del ritualismo debido, eso no puede acarrear su ineficacia absoluta y carencia total de efectos, siendo de destacar que en la sentencia de 8 de febrero de 1983 se aplica esta misma doctrina a un caso en el que faltaba la preceptiva cobertura presupuestaria". Además, la citada sentencia del Alto Tribunal razona que la buena fe contractual impide (a la Administración) invocar a su favor el motivo de nulidad (la falta de cobertura presupuestaria, en este caso) que haya originado con su proceder: *allegans propriam turpitudinem non auditur*.*

Aparte lo anterior, es rechazable la argumentación de falta de habilitación presupuestaria como causa eximente del pago, ya que sabido es que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1.256 del Código Civil), en este caso de la Administración".

En el mismo sentido, la Sala de Granada, en su sentencia 1624/2017, de 18 de



julio de 2017 (recurso 78/2013), declaró: "No es posible oponer a lo expuesto anteriormente el hecho de que el contrato fue declarado nulo, y que, por tanto, la cantidad reconocida no trae causa del abono del precio del contrato sino de una indemnización, pues se estaría amparando un provecho de la Administración por causas sólo imputables a la misma. En efecto, se declaró la nulidad del contrato como consecuencia de la falta de dotación presupuestaria, circunstancia cuyo conocimiento o aquiescencia por parte de la reclamante no se ha acreditado, ni es posible su inferencia a la vista de los elementos probatorios unidos a los autos. Como ha indicado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones -por todas, STS Sala 3ª de 20 junio de 2017 - «aceptar esa validez a todo trance sería tanto como quebrantar el principio jurídico general conforme al cual nadie puede beneficiarse de sus propias torpezas, condensado en el aforismo latino allegans turpitudinem propriam non auditur, pues la Administración se vería beneficiada en sus intereses como organización». En consecuencia, este tribunal entiende que la falta de diligencia de la Administración no puede deparar un perjuicio para el administrado, y, por tanto, resulta más conforme al principio general señalado entender que el concepto económico reconocido debe calificarse como el precio del contrato y no como una indemnización".

TERCERO.- En cuanto al importe reclamado constan el informe que dictamina que los precios reclamados se acomodan a los del mercado,

En base a la jurisprudencia ante invocada, estando calculada la indemnización que le correspondería por los servicios prestados que se corresponde con lo facturado y a fin de no incurrir en un enriquecimiento injusto, entiendo que es ajustado a derecho que se le abone el importe reclamado a la actora. Pues como declara por la sentencia del TSJ del País Vasco, de 9 de mayo de 2011, que rechaza la defensa formalista de la Administración para evitar el pago que se reclamaba, de la siguiente forma: "por último pero decisivo, el ayuntamiento se empeña en exponer que no se trata de una prórroga contractual y que al no haber pactos, deberá acreditar la demandante el importe reclamado. A este argumento ha de responderse diciendo que la situación deriva, sin solución de continuidad, de un contrato previamente formalizado en todos sus aspectos, y que es el propio ayuntamiento quien para evitar la paralización del servicio en el interregno que va desde la extinción hasta la nueva adjudicación, mantiene a la apelada por tanto en su beneficio, interés y bajo su total dominio de la situación es el ayuntamiento el responsable de crear esta situación y quien se beneficia de ella. La falta de establecimiento de condiciones para la situación descrita implica lógicamente la extensión de las que venían rigiendo el contrato anterior, no hay otra solución lógica y de hecho, en materia de interpretación de la voluntad contractual son los actos anteriores y coetáneos de las partes uno de los elementos a considerar ex art.



1282 por lo tanto el silencio sobre esta situación implica que se aplicarían las condiciones de la situación inmediata precedente".

Procede, por tanto, acceder a la pretensión de abono de la cantidad reclamada en concepto de principal y por tanto el allanamiento parcial a la demanda.

CUARTO.- No resulta procedente el abono de los intereses también reclamados en la demanda, pues encontrándonos ante una contratación irregular, no es de aplicación la legislación de contratos administrativos, por cuanto precisamente los trabajos encomendados y realizados lo han sido al margen del procedimiento establecido en dicha norma, como también se ha sustraído de la misma el procedimiento para verificar el cobro y su correlativo derecho a intereses en los términos previstos en los art. 198 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Como declara el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de febrero de 2009, rec 3525/2006 "Las obras de que se trata se realizaron vigente La Ley de Contratos del Estado, Decreto 923 de 1965, de 8 de abril, cuyo art. 47 disponía que "el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciese el pago al contratista de las certificaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aquéllas, deberá abonar al mismo, a partir de aquella fecha, el interés legal de las cantidades debidas, siempre que aquél intime por escrito el cumplimiento de la obligación". Este precepto no respalda la reclamación que se efectúa en este caso porque no hubo contrato, el artículo se refiere al contratista, condición que no posee la recurrente y la Administración no demoró el pago de certificaciones, en cuyo caso si se hubieran podido reclamar intereses, sino que lo que se produjo fue el abono de una cantidad adeudada que se saldó como pago único, y sobre la cuál la única disputa posible era si la cantidad abonada era o no correcta de acuerdo con la obra efectuada. Cuestión esta última sobre la que nada se dijo y a la que se dio conformidad al aceptar el cobro".

En igual sentido la sentencia de la Sala de Málaga de 29 de junio de 2018, Rec. 2054/2016 que declara "En lo que concierne a los intereses de demora cuyo abono solicitó la parte actora con fundamento en la normativa sobre contratación administrativa la condena al pago de tal clase de intereses resulta por completo improcedente cuando, por haber tenido lugar la realización de los trabajos con incumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación aplicable a la contratación por las Administraciones Públicas o del Sector Público, empleado la terminología del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre -a cuyo efecto debemos puntualizar que el hecho de que se trate de contratos menores no implica ni supone que la contratación pueda tener lugar al margen de todo tipo de trámite o expediente administrativo- la indemnización no nace, propiamente, de un contrato administrativo



sino que encuentra su exclusivo fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa, unánimemente admitida en el ámbito del Derecho administrativo, aún con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas (por todas SSTs 12 enero 2012 y 28 enero 2016, dictadas en los recursos de casación 1206/2009 y 2603/2015, respectivamente)

Mas adelante dicha sentencia declara "nos encontramos ante prestaciones realizadas sin formalización de contrato y sin sustanciación de previo expediente alguno, por lo que la relación obligacional surgida entre las partes deviene por completo inapta para producir los efectos propios de la contratación administrativa (efectos entre los que, claro está, se encuentra tanto el del pago del precio en los términos legal y reglamentariamente prevenidos como el de la percepción de los intereses de demora), al concurrir en supuestos como el aquí contemplado la causa de invalidez que contempla el artículo 32 del Texto Refundido de 2011 (artículo 32 de la anterior Ley 30/2007), en relación con el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por omisión absoluta de procedimiento en la contratación de las obras, de modo que el contrato celebrado con completa omisión de las formalidades legales entra necesariamente en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible su valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 3/2011 y al principio "quod est nullum, nullum produxit effectum".

En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2016, Rec. 71/2016 "Lo cierto es que, tal y como correctamente pone de relieve la sentencia apelada, sobre idéntica cuestión, en lo sustancial, a la planteada en este proceso se han pronunciado diversas sentencias de esta misma Sala, entre las más recientes (la SAN de 11 de septiembre de 2014, Sección Primera, recaída en el recurso nº 497/2012 , entre otras que también en la misma se citan) y que, precisamente ya sirvieron de base al Organismo apelado en la resolución impugnada en la instancia, cuando entendió que no procedía el abono de los intereses de demora derivados de expediente de gasto que había sido objeto de convalidación por el Consejo de Ministros, en supuestos, como en el que nos ocupa, en los que aunque materialmente en este caso la Fundación realizó un servicio a la Administración, y ello según se dice por la apelante "por razones humanitarias" para seguir atendiendo a las personas discapacitadas una vez que había expirado el Concierto en virtud del cual se había venido prestando el servicio (hasta el 31 de diciembre de 2009 en que acabó el contrato y durante la subsiguiente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011), lo cierto



es que desde el 1 de enero de 2012 a 30 de septiembre de 2012 la apelante continuó realizando una serie de servicios - según sus propias palabras- "para que no quedasen desatendidas las personas que todavía quedaban ingresadas en la residencia Carmen Sevilla I de Madrid" , pero -como igualmente no deja de reconocer- lo hizo al margen del contrato; de ahí que el gasto tuvo que ser convalidado por Acuerdo del Consejo de Ministros; y de ahí también que no proceda la aplicación de los preceptos de la Legislación de Contratos del Sector Público invocados por la apelante y relativos al abono de intereses de demora por pago tardío de la Administración, pues tal y como declara la jurisprudencia que se recoge en la sentencia apelada, tales preceptos están pensados para supuestos de "normalidad" contractual. En estos casos, el abono que se hace al contratista, una vez convalidado el gasto, es de carácter indemnizatorio y resarcitorio, para evitar un posible enriquecimiento injusto, por parte de la Administración; pero sin que ello de lugar al pretendido abono de intereses de demora, toda vez que no es posible efectuar el pago hasta que tiene lugar tal convalidación con arreglo al artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre , por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado". En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2018, Rec. 1007/2016, entre otras muchas.

Sobre la improcedencia del abono de los intereses cuando existe una contratación irregular se ha pronunciado el Consejo de Estado en su dictamen de 26 de septiembre de 2019, nº 68072019 y el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen de 23 de octubre de 2002 nº 270/2002.

QUINTO.- Siendo contraria a derecho la desestimación presunta del pago del principal reclamado en la factura y estando acreditado que el importe reclamado sería la indemnización que le correspondería a la actora a fin de no incurrir en enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, si bien debo oponerme a la reclamación de los intereses puesto que al estar ante una contratación irregular no se devengan, se debe autorizar el allanamiento parcial en cuanto al pago del principal reclamado, ya que en caso contrario se estaría perjudicando no solo a la parte actora, si no también a la Hacienda Publica en caso de existir una condena en costas, que se podría producir en caso de una oposición en base solo a cuestiones formales, cuando consta en el expediente administrativo que los servicios reclamados se han prestado y que su coste es el de mercado.

SEXTO.- De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente a fin de



allanarnos a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane parcialmente a la demanda formulada en el P.A. 303/2025 de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería, Plaza nº 1. Debiendo contestar la demanda oponiéndose a la reclamación de los intereses por el retraso en el pago de la factura reclamada.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida. "

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO del Auto nº 303/25 dandose cuenta al próximo Ayuntamiento Pleno.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-003. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 610/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: Zurich Compañía de Seguros, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 11/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de mayo de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por Zurich Compañía de Seguros, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme al art. 21.c) de la LJCA, reclamando la cantidad de cuatrocientos noventa y un euros con ochenta y seis céntimos (491,86 €), por los daños ocasionados en un turismo como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada.



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 6 de mayo de 2026, nos ha sido notificada la Firmeza la Sentencia nº 11/26, de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 2 de febrero de 2026.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 11/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 3."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTNO de la firmeza de la Sentencia n.º 11/26 dandose traslado a Responsabilidad Patrimonial.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de mayo de 2026:

"Antecedentes

1. Los acuerdos relativos a la aprobación por el Ayuntamiento de los diferentes instrumentos de los recursos humanos y relaciones laborales, entre los que, para el caso que nos trae a colación se contraen en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 -BOPA. Número 234 de fecha 03/12/2024-, Plantilla de Personal- BOPA. Número 33 de fecha 18/02/2025- y Masa Salarial – BOPA. Número 234 de fecha 03/12/2024-.

2. La Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 91.1 prevé que las entidades locales formularán públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.



3. El artículo 128.1 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local que la Oferta de Empleo Público se aprobará y publicará en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto, ajustándose a la legislación Básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

4. Asimismo, el artículo 70 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.

5. El artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispuso lo siguiente: «En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años» (precepto introducido en la tramitación parlamentaria de la Ley y que mantiene el vigente artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). En este sentido, habrá que tenerse en cuenta, igualmente, pero que no afecta al artículo 70 referenciado, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en cuanto que, Las convocatorias deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación, y las respectivas fases de oposición en un año, salvo causa justificada» (art. 108.2). Asimismo, ya antes, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023, si bien al igual que las anteriores ordenó que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, añadió «debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años» (art. 20. Tres.3. b).

6. En los procesos de selección de las plazas, tal y como establece el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habrá que tenerse en cuenta la tasa de personas con discapacidad, debiéndose cumplir con lo establecido legalmente.



7. A todo ello, hay que hacer mención a la última normativa publicada en el Boletín Oficial del Estado Número 303, de fecha 30/12/2023, Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, el cual fue ratificado por las Cortes Generales mediante Resolución de fecha 10/01/2024 – BOE. Número 11 de fecha 12/01/2024-.

Artículo 107.3. La planificación estratégica de los recursos humanos:

“La planificación estratégica de los recursos humanos contendrá, al menos, los criterios y las medidas necesarias para articular la oferta de empleo público, para orientar los mecanismos de movilidad, las convocatorias de provisión de puestos y los procesos de promoción interna, para proponer los itinerarios formativos requeridos y para establecer objetivos de desempeño y así fomentar, en todo momento, el talento interno.”

Artículo 108. Oferta de Empleo Público:

“1. En el marco de la planificación estratégica prevista en este título, la oferta de empleo público es el acto por el que definen y cuantifican los efectivos en función de las necesidades de los departamentos ministeriales y de las políticas públicas prioritarias del Gobierno.

2. La oferta de empleo público deberá incluir las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Podrá contener, asimismo, medidas derivadas de la planificación estratégica descrita en los artículos anteriores.

Las convocatorias deberán publicarse en el mismo año natural de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la oferta de empleo público, en la que se incluyan las citadas plazas. Las convocatorias deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación, y las respectivas fases de oposición en un año, salvo causa justificada.

Las plazas no cubiertas en la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta, previo informe del departamento con competencias en materia de función pública, que podrá asignar esas plazas a otros cuerpos o escalas, preferentemente del mismo grupo o subgrupo profesional, o categoría en el caso del personal laboral, en función de las necesidades. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden.

3. La oferta de empleo público incluirá un porcentaje no inferior al treinta por ciento de las plazas de acceso libre para promoción interna.



4. En la oferta de empleo público se reservará un porcentaje no inferior al diez por ciento de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad siempre que superen las pruebas selectivas, y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de forma que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado incluida en el ámbito de aplicación de este libro.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La reserva se hará sobre el número total de las plazas incluidas en la respectiva oferta de empleo público, pudiendo concentrarse las plazas reservadas para personas con discapacidad en aquellas convocatorias que se refieran a cuerpos, escalas o categorías que se adapten mejor a sus capacidades y competencias.”

Consideraciones técnicas

1. En cuanto a las plazas que se pueden incluir en la oferta de empleo, debemos estar, aun, a lo que se dispone en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados, al no haberse aprobado la correspondiente al ejercicio 2026. Conforme a esta normativa no es posible crear nuevas plazas en el sector público, y solo es posible reponer las plazas conforme se establece en su articulado.

2. Este Ayuntamiento ha tenido durante el ejercicio 2025 la baja por jubilación por edad o incapacidad de 19 empleados públicos, quedando las vacantes de las mismas para poder ser sostenidas como tasa de reposición en la configuración de la OEP 2026:

- 1) *Oficial Pintura - 04.01. PI.132 plaza 443*
- 2) *Oficial Parque Móvil - 04.01. PM.133 plaza 647*
- 3) *Oficial Parque Móvil - 04.01. PM.133 plaza 513*
- 4) *Oficial Obras - 04.01. OS.128 plaza 178*
- 5) *Oficial Obras - 04.01. OS.128 plaza 2393*
- 6) *Operaria Brigada. - 04.01. OB.136 plaza 2523*
- 7) *Subencargado General M.P. - 04.01. PM.114 plaza 2378*
- 8) *Agente Oficial M.P. - 01.02. ED.59A puesto 2402*
- 9) *Operario Brigada Limpieza (04.01. OB120/2801)*
- 10) *Oficial Supervisor Parques y jardines (06.01.PJ.126/2473)*
- 11) *Capataz Mantenimiento (04.01.EA.121/2389)*



- 12) *Subencargado Obras (04.01. OS.72/2375)*
- 13) *Gestor Tributos. Gestor Tributos/2144/1 03.02. HA.51 A2 23 F*
- 14) *Oficial Cuerpo Policía Local. 2019/3 00.04.SG.27 C1 20 F*
- 15) *Administrador. 2268/ 2 00.04.SG.103D C1 20 F*
- 16) *Policía Cuerpo Policía Local. 2093/13 00.04.SG.35 C1 17 F*
- 17) *Policía Cuerpo Policía Local. 2091/6 00.04.SG.36 C1 17 F*
- 18) *Técnico de Administración Especial. 2139/1 04.01.PA.46 A1 26 F*
- 19) *Oficial Cuerpo de la Policía Local. 2016/3 00.04.SG.20 C1 20 F*

3. Establece el artículo 20 de esta Ley como se calcula la tasa de reposición: Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

4. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial. Por tanto, la tasa de reposición se calcula cada año en relación con las bajas que se han producido en el último año; pero las bajas deben ser de personal fijo, no de personal indefinido no fijo.

5. Por aplicación de los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.1.l) del real Decreto Legislativo 5/2015, se ha dado cuenta la Oferta de Empleo Público es materia de negociación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Conclusiones

- 1. La Oferta de Empleo Público ha seguido de forma estricta lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como, demás normas concordantes y de aplicación, aunque habrá que estar a lo que se determine en la legislación de presupuestos de este año 2025 u otra que llegara a aprobarse por las Cortes Generales.*
- 2. Especialmente se ha tenido en cuenta la RPT y Plantilla de Personal, ambos instrumentos de gestión de personal publicados en el BOPA.*
- 3. Asimismo, se considera que la oferta pública de empleo, como acto que en un futuro desembocará en un incremento del gasto de personal, entendiéndose que debería de estar sujeta a informe de intervención, aunque en las anteriores, se devolvieron a esta Oficina indicando que en la misma no recaía la obligatoriedad de no fiscalizarla previamente.*
- 4. En todo caso, al asistir a la JGL el órgano de la Intervención de Fondos, en caso de apreciar defectos de forma o de fondo, solicitará a la Presidencia dejar sobre la mesa para realizar el trámite que correspondiese, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- 5. Con fecha 14 de abril del actual, se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local del Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 07/04/2026 en virtud de la cual se trató la OEP para el presente ejercicio económico.*
- 6. Atendiendo a circunstancias, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP- en concordancia con el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a avocar las competencias delegadas para dictar la presente resolución administrativa - Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio -BOPA, Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023-, se procede a avocar las competencias delegadas para dictar la presente resolución administrativa.*

Por cuanto antecede, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, correspondiente al ejercicio 2026, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería con la inclusión de las citadas plazas referenciadas.



OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EJERCICIO 2026		TURNO LIBRE			
	PLANTILLA DE PERSONAL				Total Plazas
	PERSONAL FUNCIONARIO		Cupo General	Personas con discapacidad general	
	ADMINISTRACIÓN GENERAL				
	Grupo A, Subgrupo de Titulación A1-Subescala Técnica				
		Técnico/a de Administración General.	1	0	1
	Grupo A, Subgrupo de Titulación A2-Subescala de Gestión				
		Técnico/a Gestión	1	1	2
TOTAL, ADMINISTRACIÓN GENERAL			2	1	3
	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
	SUBESCALA TÉCNICA				
	Grupo A-Subgrupo de Titulación A2				
		Trabajador/a Social	3	1	4
	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
	Grupo C-Subgrupo de Titulación C1				
		Policía Local	4	0	4
TOTAL, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			7	1	8
TOTAL, PERSONAL			9	2	11



<i>FUNCIONARIO</i>					
	<i>PERSONAL LABORAL FIJO</i>				
	<i>Grupo A- Subgrupo A2</i>				
		<i>Profesor/a EMDT</i>	<i>0</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>Grupo C- Subgrupo C2</i>				
		<i>Monitores Cultura</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
		<i>Oficiales Parque Móvil / Playas</i>	<i>4</i>	<i>0</i>	<i>4</i>
	<i>TOTAL, PERSONAL LABORAL</i>		<i>5</i>	<i>2</i>	<i>7</i>
	<i>TOTAL, TURNO LIBRE</i>		<i>14</i>	<i>4</i>	<i>18</i>
		<i>PROMOCIÓN INTERNA</i>			
	<i>PERSONAL FUNCIONARIO</i>				
	<i>ADMINISTRACIÓN GENERAL</i>				
	<i>Grupo A, Subgrupo de Titulación A1- Subescala Técnica</i>				
		<i>Técnico/a de Administración General.</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
	<i>Grupo A, Subgrupo de Titulación A2- Subescala de Gestión</i>				
		<i>Técnico/a Gestión</i>	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>1</i>
	<i>Grupo C- Subgrupo de Titulación C1</i>	<i>Administrativo</i>	<i>0</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES</i>				
	<i>Grupo A- Subgrupo de Titulación A2</i>				



		<i>Subinspector/a Policía Local</i>	2	0	2
	<i>Grupo C- Subgrupo de Titulación C1</i>				
		<i>Oficial Policía Local</i>	2	0	2
	<i>SUBESCALA COMETIDOS ESPECIALES</i>				
	<i>Grupo C- Subgrupo de Titulación C1</i>				
		<i>Técnico/a Deportes</i>	2	0	2
TOTAL, TURNO PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIOS			8	2	10
	<i>PERSONAL LABORAL FIJO</i>				
	<i>Grupo A- Subgrupo A2</i>				
		<i>Técnico/a Teatro Auditorio</i>	1	0	1
	<i>Grupo C- Subgrupo C1</i>				
		<i>Subencargado/a Obras y Servicios</i>	1	0	1
	<i>Grupo C- Subgrupo C1</i>				
		<i>Subencargado/a Parque Móvil</i>	1	0	1
	<i>Grupo C- Subgrupo C2</i>				
		<i>Oficial Supervisor/a Pintura</i>	1	0	1
TOTAL, TURNO PROMOCIÓN INTERNA PERSONAL LABORAL			4	0	4
TOTAL, PROMOCIÓN INTERNA			12	2	14
	TOTAL, OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2026		26	6	32



--	--	--	--	--	--

SEGUNDO. Remitir copia del acuerdo municipal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los plazos y forma que reglamentariamente están determinados, a los efectos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general constancia y conocimiento, y a los efectos de la interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno. Igualmente, se les notificará mediante correo electrónico a los miembros que integran la Mesa General de Negociación.

CUARTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación: I.- Recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto. En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del programa municipal de impulso, gestión y supervisión técnica de inversiones públicas y la activación de la bolsa de trabajo de arquitectos/as para su ejecución.

Este asunto se deja sobre la mesa.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración formativa con el C.D.P. Formación Profesional IUNDENIA Huércal-Overa para la realización de prácticas del alumno L.V.P.M., del ciclo formativo 1º G.D.C.F.G.S. Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 8 de mayo de 2026:

“ANTECEDENTES

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

- 1. El convenio de colaboración formativa entre el centro docente C.D.P. Formación Profesional Iundenia Huércal-Overa y este Ayuntamiento para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados para las enseñanzas de formación profesional, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 1º G.D.C.F.G.S. Coordinación de Emergencias y Protección Civil.*



En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los ciclos formativos y cursos de especialización, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados para el desarrollo de la fase de formación del alumnado que cursa enseñanzas oficiales de formación profesional en los ciclos formativos y cursos de especialización en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fase de formación en empresa u organismo equiparado está establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de aplicar a todos los efectos, los contratos formativos en alternancia que viene desarrollándose en virtud de lo establecido en las Órdenes anuales de convocatoria de los proyectos de formación profesional dual para cada curso escolar y que contemplan la formalización de convenios entre los centros docentes y las empresas u organismos equiparados participantes en los proyectos seleccionados.

La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, establece que a partir de 1 de enero de 2024, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión



en el Sistema de la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional, siempre que no se trate del régimen de Formación Profesional intensiva.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Así está dispuesto en este convenio en su cláusula quinta de las obligaciones en materia de Seguridad Social y financiación:

- 1. Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.*
- 2. La colaboración tendrá la consideración de programas de prácticas formativas no remuneradas.*
- 3. De conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los costes y las obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidas con fondos públicos durante la realización del período de formación en empresa u organismo equiparado serán asumidos por la Consejería competente en materia de formación profesional.*

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa (de acuerdo con lo establecido en la disposición quincuagésima segunda, 4.b).

- 2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:*

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

- 3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.*

- 4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La*



organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Convenio de Colaboración Formativa entre el centro docente C.D.P. Formación Profesional lundenia Huércal-Overa y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo de la fase de formación de las enseñanzas de 1º G.D.C.F.G.S. Coordinación de Emergencias y Protección Civil, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería competente en materia de educación en los ciclos formativos y cursos de especialización del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Al presente Convenio de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por catorce cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que el director del centro docente y el cargo público que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:



Anexo I. Actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

Anexo II. Calendario anual centro docente – empresa u organismo equiparado.

Anexo III. Relación de alumnado.

4. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que por parte de esta Administración Pública no se persigue lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo la fase de Formación en este Ayuntamiento, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, del ciclo formativo 1º G.D.C.F.G.S. Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

5. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».

6. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en el Servicio Policía y Seguridad del Área de Alcaldía de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la cláusula cuarta, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberá de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delinquentes sexuales.

7. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad



del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Cuarta del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que:

“Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 237, de 11 de diciembre de 2025.”

8. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

9. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2025/2026, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación duodécima.

10. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente C.D.P. Formación Profesional Iudenia Huércal-Overa con código 04011661, curso escolar 2025/2026, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.



- a) *Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.*
- b) *Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.*
- c) *Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.*
- d) *Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P.A Núm. 124 de 30/6/2023).*
- e) *El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*
- f) *En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.*
- g) *En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.*
- h) *De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP- en concordancia con el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a avocar las competencias delegadas para suscribir el siguiente informe – propuesta.*

Por cuanto antecede, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:



Primero. - APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente C.D.P. Formación Profesional IUNDENIA Huércal-Overa, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las enseñanzas de Formación Profesional conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno: Luis Vicente Pérez Moreno, del ciclo formativo 1º G.D.C.F.G.S. Coordinación de Emergencias y Protección Civil, habiéndolo solicitado dicho alumno – NRE. 2026/3088, 27/01/2026-, así como su centro docente–NRE. 2026/16121, 07/05/2026-, durante el período del 12 de mayo de 2026 al 8 de junio de 2026 – 120 horas (30 horas semanales).

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del responsable del Servicio Policía y Seguridad, Intendente Principal jefe, se propone para su nombramiento como tutor de dicho alumno al personal laboral, Don Antonio Padilla Castro, Coordinador de Protección Civil, adscripción 1132/2132/1/00.04.SG.38/C1, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2026 – B.O.P.A. número 225 de 24/11/2025, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo. - INSCRIBIR electrónicamente, por conducto de la Oficina de la Secretaría General, el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero. - DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto. - AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.



Quinto. – Comunicar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente C.D.P. Formación Profesional lundenia Huércal-Overa, Almería, Sra. concejal delegada de Presidencia, Sr. Intendente Principal jefe, Sr. Tutor municipal, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de mayo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.

2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:



Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
04/05/2026	02003 323 2279940	37.892,47€	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE
FECHA DE REGISTRO	Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IVA Incluido
170	04/05/2026	37.892,47€



04/05/2026	2026/1293	
------------	-----------	--

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación de gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de*



30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de abril, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de mayo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de



servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.

2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

<i>Fecha factura</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Nombre Ter.</i>
<i>05/05/2026</i>	<i>02003 2279912</i>	<i>323 30.713,78</i>	<i>F04191722</i>	<i>MERIÑAQUES S.C.A.</i>

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la



función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

<i>Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO</i>	<i>FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD</i>	<i>IMPORTE IVA Incluido</i>
<i>00032 05/05/2026</i>	<i>05/05/2026 2026/1301</i>	<i>30.713,78 €</i>

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*



7. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
8. *Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de abril, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro de las reses que se lidiaran en los festejos taurinos incluidos en la feria taurina en honor a Santa Ana los días 17, 18 y 19 de julio de 2026, 9/26.-Sum. (P.N.S.P.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 31 de marzo de 2026 y procedente de la Delegación especial de Cultura perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SUMINISTRO DE LAS RESES QUE VAN A SER LIDIADAS EN LOS FESTEJOS TAURINOS INCLUIDOS EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2026 LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE JULIO DE 2026, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por la técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD previsto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La decisión respecto a la determinación del procedimiento propuesto, así como cualquier otra cuestión que se considere oportuna, quedará sujeta a evaluación por parte de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cumplimiento de su función de asistencia y asesoramiento en materia jurídica y siendo los criterios de adjudicación establecidos todos ellos de carácter objetivo, lo que



permite configurar la licitación es dos sobres: SOBRE 1 documentación administrativa y SOBRE 3 criterios evaluables automáticamente.

El plazo de duración para todos los LOTES será desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la firma del contrato administrativo hasta la finalización de la última corrida de toros incluida en La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2026 cuya fecha de finalización está prevista para el 19 de julio de 2026, sin posibilidad de prórroga y una vez devueltos los sobreros a cada una de LAS GANADERÍAS en el caso de que no se hayan utilizado. Todo esto deberá ser comprobado por parte del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se pronunciará sobre la realización del suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los documentos que rigen la presente licitación y cuya adecuación se verificará a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente.

El presupuesto base de licitación se establece en CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (142.780,00.-€), IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 334 22643 "FESTEJOS TAURINOS" que se recogerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se elaborará a tal efecto.

El valor estimado del contrato se determina en la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS (118.000,00.-€). Su cálculo se ha efectuado tomando en consideración los siguientes extremos:

El presupuesto base máximo de licitación que para su cálculo se ha tomado como referencia los precios unitarios, sin IVA, por cada una de las reses en función de su tipología y ganadería de origen.

El número de reses inicial que serán lidiadas La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2026 asciende a la cantidad de dieciocho (18) unidades, distribuyéndose seis (6) por cada día.

Se recoge también la posibilidad de utilización de los toros sobreros previstos en virtud de lo establecido en el apartado 4.2.h. del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para los tres festejos se dispondrán un total de siete (7) reses sobreras (1+2+2+2)

No se contemplan prórrogas.

Cuadro resumen de los precios propuestos;

RESES ACTUANTES



GANADERÍA	PRECIO POR UNIDAD*	N.º RESES	TOTAL
FERMÍN BOHÓRQUEZ	2.000,00 €	6	12.000,00 €
ANA M.ª GUIOMAR	5.000,00 €	2	10.000,00 €
ZALDUENDO	6.000,00 €	4	24.000,00 €
EL PARRALEJO	6.000,00 €	6	36.000,00 €
TOTAL (A)			82.000,00 €
SOBREROS			
FERMÍN BOHÓRQUEZ	2.000,00 €	1	2.000,00 €
ANA M.ª GUIOMAR	5.000,00 €	2	10.000,00 €
ZALDUENDO	6.000,00 €	2	12.000,00 €
EL PARRALEJO	6.000,00 €	2	12.000,00 €
TOTAL (B)			36.000,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (A+B)			118.000,00 €

*Precios excluido IVA

El precio máximo se establece en ciento dieciocho mil euros (118.000,00.-€), más la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta euros (24.780,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta euros (142.780,00.-€) IVA incluido.

Se establecen Cuatro (4) LOTES en función de la tipología de la prestación:

LOTE 1: SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA "FERMÍN BOHÓRQUEZ" QUE SE LIDIARÁN EN LA CLASE PRÁCTICA CON NOVILLOS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2026 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	N.º DE SOBREROS
N.º DE RESES	6	1
PRECIO POR TORO, SIN IVA	2.000,00 €	2.000,00 €
TOTAL, SIN IVA	12.000,00 €	2.000,00 €

PRECIO POR 6 RESES + 1 SOBRERO, SIN IVA	14.000,00 €
IVA 21 %	2.940,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	16.940,00 €



LOTE 2.- SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA "ANA M.^a GUIOMAR" QUE SE LIDIARÁN EN LA CORRIDA DE TOROS MIXTA DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2026 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	DE	N.º DE SOBREROS	DE
N.º DE RESES	2		2	
PRECIO POR TORO, SIN IVA	5.000,00 €		5.000,00 €	
TOTAL, SIN IVA	10.000,00 €		10.000,00 €	

PRECIO POR 2 TOROS + 2 SOBREROS, SIN IVA	20.000,00 €
IVA 21 %	4.200,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	24.200,00 €

LOTE 3.- SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA "ZALDUENDO" QUE SE LIDIARÁN EN LA CORRIDA DE TOROS MIXTA DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2026 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	DE	N.º DE SOBREROS	DE
N.º DE RESES	4		2	
PRECIO POR TORO, SIN IVA	6.000,00 €		6.000,00 €	
TOTAL, SIN IVA	24.000,00 €		12.000,00 €	

PRECIO POR 2 TOROS + 2 SOBREROS, SIN IVA	36.000,00 €
IVA 21 %	7.560,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	43.560,00 €

LOTE 4.- SUMINISTRO DE LAS RESES PROCEDENTES DE LA GANADERÍA "EL PARRALEJO" QUE SE LIDIARÁN EN LA CORRIDA DE TOROS DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2026 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN	N.º DE TOROS	DE	N.º DE SOBREROS	DE
N.º DE RESES	6		2	
PRECIO POR TORO, SIN IVA	6.000,00 €		6.000,00 €	



TOTAL, SIN IVA	36.000,00 €	12.000,00 €
----------------	-------------	-------------

PRECIO POR 4 TOROS + 2 SOBREROS, SIN IVA	48.000,00 €
IVA 21 %	10.080,00 €
PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN	58.080,00 €

Se propone como responsable del contrato a Josefa Rodríguez Gómez, Técnico de Administración Especial perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será el ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2026 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2025 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, la adquisición DE LAS RESES QUE VAN A SER LIDIADAS EN LOS FESTEJOS TAURINOS INCLUIDOS EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE JULIO DE 2026, se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2026 ordenando la incoación del expediente, asumiendo en ese acto el informe de necesidad que se recoge en la Memoria Justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 17 de abril de 2026 con nota de conformidad del Secretaría General de fecha 4 de mayo de 2026 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención



municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO para la adquisición de las reses correspondientes a las ganaderías que serán lidiadas en los festejos taurinos



programados para los días 17, 18 y 19 de julio con motivo de la celebración de la Feria Taurina con motivo de la festividad de Santa Ana 2026, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, los cuales cumplen con la legislación que le resulta de aplicación según informe jurídico emitido a tal efecto y nota de conformidad de la Secretaría General, que obran en él expediente. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será negociado sin publicidad, en virtud de lo establecido en el art. 168 del citado precepto legal, efectuándose la negociación en los términos establecidos en los pliegos que rigen la misma.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2026 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2025 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente del envío de la invitación a participar en el procedimiento.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación por importe de CIENTO CUARENTA Y DOS SETECIENTOS OCHENTA EUROS (142.780,00.-€) correspondiente a la totalidad de los lotes establecidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 334 22643 FESTEJOS TAURINOS, en la que se han practicado las siguientes retenciones créditos en fecha 14 de abril de 2026 para atender los referidos gastos:

LOTE	IMPORTE	Nº OPERACIÓN PREVIA
LOTE 1	16.940,00	220260004234
LOTE 2	24.200,00	220260004235
LOTE 3	43.560,00	220260004236
LOTE 4	58.080,00	220260004237

Cuarto. - Se propone como responsable del contrato a la técnico municipal del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre Josefa Rodríguez Gómez, siendo la citada Área la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Quinto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a la responsable del contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del servicio artístico del rejoneador Diego Antonio Ventura Espiritu Santo "Diego Ventura" en la corrida de toros mixta del 18 de julio de 2026, incluida en la Feria Taurina en Honor a Santa Ana de Roquetas de Mar. Expte. 12/26 Privado. (P.N.S.P.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 24 de abril de 2026 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ARTÍSTICO DEL REJONEADOR DIEGO ANTONIO VENTURA ESPIRITO SANTO "DIEGO VENTURA" EN LA CORRIDA DE TOROS MIXTA DEL 18 DE JULIO DE 2026 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Gestora de Dependencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lourdes Tortosa Rodríguez, quien será la responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio, que tenga por objeto la realización del espectáculo correspondiente a través de la empresa representante con carácter de exclusividad de dichos servicios que se señalan en el referido pliego. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de servicio será de 55.660,00 € (Cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta euros. -), IVA incluido.



Valor estimado: 46.000,00 € (Cuarenta y seis mil euros. -), IVA excluido.

El precio establecido para la presente contratación es de 46.000,00 € (Cuarenta y seis mil euros. -) más 9.660,00 € (Nueve mil seiscientos sesenta euros. -) correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 55.660,00 € (Cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta euros. -), en concepto de honorarios por la actuación del rejoneador y su correspondiente y reglamentaria cuadrilla en la corrida de toros que se celebrará el día 18 de julio de 2026 incluida en La Feria Taurina en honor a Santa Ana de Roquetas de Mar.

El plazo de duración del contrato comenzará a contar desde su formalización hasta la finalización de la actuación del rejoneador "Diego Ventura" en la corrida de toros mixta incluida en La Feria Taurina en honor a Santa Ana cuya fecha de ejecución prevista será el 18 de julio del 2026, sin posibilidad de prórroga.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 24 de Abril de 2026 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por la Vicesecretaría en fecha 29 de abril de 2026.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



*Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la
Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la
Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En consecuencia, esta Concejala-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación delSERVICIO ARTÍSTICO DEL REJONEADOR DIEGO ANTONIO VENTURA ESPIRITO SANTO "DIEGO VENTURA" EN LA CORRIDA DE TOROS MIXTA DEL 18 DE JULIO DE 2026 INCLUIDA EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, con un plazo de 15 días naturales desde su publicación, a contar desde el siguiente a cursar la invitación pertinente.

3º.- Autorizar el gasto de 55.660 € (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta euros) que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención la RC correspondiente al EJERCICIO 2026 por el siguiente importe:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
---------------------------	------------------------



02009.334.22643	55.660 €
-----------------	----------

4º.- *Designar como responsable del contrato a la Gestora de Dependencia, Lourdes Tortosa Rodríguez. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.*

5º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una infraestructura de servidores, almacenamiento y virtualización para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), 6/26.-Sum. (P.A.,S.A.R.A.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 30 de marzo de 2026 y procedente de la Delegación de Gobierno Interior y Educación, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una infraestructura de servidores, almacenamiento y virtualización para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.



En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato (art. 21.b) y siendo los criterios de adjudicación establecidos todos ellos de carácter subjetivo y objetivo, lo que hace configurar la licitación en tres sobres: SOBRE 1 documentación administrativa, SOBRE 2 criterios sujetos a juicios de valor y SOBRE 3 criterios evaluables automáticamente.

Duración del contrato: El plazo máximo de ejecución será seis (6) meses y comenzará a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo que regula la prestación.

No se contemplan prórrogas.

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (465.850,00.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 62600 y que se hará constar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000,00.-€), formado por el presupuesto bases de licitación, IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000,00.-€), más la cantidad de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (80.850,00.-€) en concepto de IVA al 21% que le resulta de aplicación, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (465.850,00.-€), IVA incluido.

No procede la división en lotes según se justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa.

Se propone como responsable del contrato al técnico municipal Francisco Galindo Cañizares, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, en calidad de responsable del servicio de Transformación Digital. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será Transformación Digital perteneciente al Área de Gobierno Interior y Educación.



Se hace constar que el referido contrato se encuentra recogido en el Plan de Contratación 2026 aprobado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de diciembre de 2025.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, la adquisición de una infraestructura de servidores, almacenamiento y virtualización, se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 1 de abril de 2026 se asume el informe de necesidad y se autoriza la incoación del expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA), en virtud del valor estimado del contrato.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de mayo de 2026 con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha 4 de mayo de 2026 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55, de fecha 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO Y VIRTUALIZACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que resulta de aplicación de conformidad con el informe jurídico que consta a tal efecto y que cuenta con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, en el que todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación



calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.3.c) de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días naturales (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (465.850,00.-€) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 62600, proyecto de gasto 2026 2 03500 1 1 que se refleja en el PCAP, habiéndose practicado retención de crédito con número de operación 220260004406, para atender los referidos gastos.

Cuarto.- Proponer la designación como responsable del contrato al técnico municipal, Francisco Galindo Cañizares, en calidad de Responsable de Transformación Digital.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, al Área de Gobierno Interior y Educación, al propuesto como responsable del contrato, y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro de licencias en la nube, de protección de datos (antivirus) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 5/26.-Sum. (P.A.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 20 de marzo de 2026 y procedente de la Delegación de Gobierno Interior y Educación (Servicio de Transformación Digital), solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del el suministro de 650 licencias, en la nube, de protección de datos (antivirus) para el



Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación establecido.

La duración del contrato que se licita será de tres (3) años.

El plazo de ejecución se establece desde el 17 de julio de 2026, una vez vencido en contrato actual para el mismo objeto, hasta el 16 de julio de 2029.

Presupuesto base de licitación: 99.099,00.-€ (noventa y nueve mil noventa y nueve euros), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: Se establece en la cantidad de noventa mil noventa euros (90.090,00.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, y un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades sobre las 650 inicialmente previstas en el contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 301 de la LCSP.

Precio del contrato: El precio máximo establecido para la duración de tres (3) años del contrato asciende a la cantidad de 81.900,00.-€ (ochenta y un mil novecientos euros), más la cantidad de 17.199,00.-€ (diecisiete mil ciento noventa y nueve euros) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de 99.099,00.-€ (noventa y nueve mil noventa y nueve euros), IVA incluido.

Se propone como responsable del contrato al técnico municipal Francisco Galindo Cañizares, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, como responsable de la



Delegación de Transformación Digital, que será a su vez la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Se hace constar que la licitación no se encontraba incluida en el Plan de Contratación 2026, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025. No obstante, se procedió a su incorporación en el citado Plan mediante acuerdo de Junta de Gobierno del 10 de febrero de 2026.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2026 se asume el informe de necesidad y se autoriza la incoación del expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 30 de abril de 2026 con nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2026, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano de Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería n.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), y modificado posteriormente por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería núm. 55, de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO DE LICENCIAS, EN LA NUBE, DE PROTECCIÓN DE DATOS (ANTIVIRUS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que le resulta de aplicación según informe jurídico favorable de fecha 30 de abril de 2026, con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 4 de mayo de 2026. Se trata de un contrato administrativo de carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los arts. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que si bien la licitación no se encontraba incluida en el Plan de Contratación 2026, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del



Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025, se procedió a su incorporación al citado Plan en virtud del ACUERDO de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 10 de febrero de 2026.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS (99.099,00.-€) correspondiente al presupuesto base de licitación.

La financiación será propia. No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del suministro se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se cita a continuación, en las que se han efectuado las siguientes retenciones de crédito que se detallan, para hacer frente a los referidos gastos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN PREVIA
03500 920 64100	2026	33.033,00	220260005037
03500 920 64100	2027	33.033,00	220269000152
03500 920 64100	2028	33.033,00	220269000152

Cuarto.- Proponer como responsable del contrato al técnico municipal Francisco Galindo Cañizares, redactor tanto de la memoria justificativa como del pliego técnico, como responsable del Servicio de Transformación Digital, que será a su vez la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, al Servicio de Transformación Digital, al responsable del contrato y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la obra Restauración de la Torre de Cerrillos, (P.A.).



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 8 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de abril de 2026 para la incoación de expediente de contratación de obra para la actuación Restauración de la Torre de Cerrillos, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como el PPT.

La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

El proyecto de obra denominado "Restauración de la Torre de Cerrillos", ha sido redactado por CASTILLO MIRAS ARQUITECTOS SLP con CIF núm. B04530432, siendo Luis Castillo Villegas arquitecto colegiado en el Colegio de Arquitectos de Almería con el numero 182 y domicilio en calle domicilio en calle Reyes Católicos número 8, planta 3, puerta B, C.P. 04001 Almería, el firmante del mismo.

El inmueble sobre el que se va a intervenir está catalogado como BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) desde el 22 de junio de 1993 con la categoría de Monumento con el código RI-51-0007478. Se encuentra bajo la protección de la Declaración genérica del Decreto de 22 de abril de 1949 y la Ley 16/1985 de 25 de junio (BOE número 155 de 29 de junio de 1985) sobre el Patrimonio Histórico Español. La Junta de Andalucía otorgo un reconocimiento especial a los castillos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en 1993. Descrita en la ficha 9737 del IAPH de la Junta de Andalucía, siendo el código del inmueble el 01049020004. (En el PGOU de El Ejido figura dentro del Catálogo de Patrimonio Histórico y Monumental como "monumento" con el código MO-04.)



El citado proyecto cuenta con informe favorable de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía de fecha 1 de septiembre de 2025.

La referida actuación es resultado de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, recogándose en el mismo las actuaciones previstas para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos.

El referido proyecto fue aprobado por el Ayuntamiento de El Ejido mediante Decreto de fecha 28/11/2025, con informe técnico de supervisión favorable de fecha 17/09/2025.

La Torre de los Cerrillos se encuentra en el límite de los términos municipales de Roquetas de Mar y El Ejido, dentro del paraje Natural Punta Entinas-Sabinar. El espacio de Punta Entinas-Sabinar fue declarado Paraje Natural y Reserva Natural en 1989, con la aprobación de la Ley 2/1989 del 18 de julio, por parte del Parlamento de Andalucía. También posee la figura de protección de Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), y desde el 27 de enero de 2006, el Paraje Natural es uno de los humedales pertenecientes al Convenio de Ramsar de 1971. La referencia catastral de la parcela en la que se ubica es inmueble es la 04079A002000330000PH.

Consta informe técnico patrimonial de fecha 22 de enero de 2026 donde se recoge "que la ubicación del proyecto se incluye en espacios de titularidad municipal".

Obra el preceptivo informe técnico de supervisión de proyecto en sentido favorable, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Arquitecto municipal, Agustín Martínez Aparicio, adscrito a la Oficina Técnica de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, en virtud de lo establecido en el art. 235 d de la LCSP.

Se incorpora informe jurídico de fecha 4 de febrero de 2026 para la aprobación del proyecto, emitido por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica Fausto José Fernández García, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos para su aprobación.

El órgano competente para la aprobación del expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el acuerdo Pleno de 26 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 128, de 6 de julio de 2023) por el que se delegan



las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, punto 6º, y de acuerdo con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP núm. 124, de 30 de junio de 2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local y concejales delegados.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2026 adoptó, entre otros, el ACUERDO relativo a la aprobación del proyecto de obra pública denominado "REHABILITACIÓN DE LA TORRE DE CERRILLOS".

Consta la preceptiva acta de replanteo previo de fecha 15 de abril de 2026 firmada por el redactor del proyecto y que cuenta con el visto bueno del técnico municipal responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (199.652,70.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (181.502,45.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más el 10% de posible liquidación final.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (165.002,23.-€), más la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (34.650,47) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (199.652,70.-€), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 02004 334 68200, código/proyecto de gasto 2026 2 02004 1 1.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de seis (6) meses, según proyecto.

No procede la exigencia de clasificación de conformidad con lo establecido en el art. 77 en razón del importe de la obra (inferior a 500.000 euros), debiendo la solvencia



acreditarse mediante la exigencia establecida en la memoria y que se recogerá en el PCAP que se elabore a tal efecto, de conformidad con lo establecido en los art. 87 y 88 de la LCSP.

Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, certificado de aprobación del proyecto, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad, así como el pliego de prescripciones técnicas y acta de replanteo previo.

Se hace constar que la referida actuación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2026 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2025 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley, lo que será objeto de otra licitación.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Arquitecto adscrito a la misma, Agustín Martínez Aparicio.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, en virtud del valor estimado del contrato y de los criterios de valoración establecidos.

Se deberá incorporar el certificado de existencia de crédito y el preceptivo informe de fiscalización del Interventor, con carácter previo a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la obra de referencia.

Obra informe jurídico de fecha 7 de mayo de 2026 en sentido favorable, en el que se hace constar que el expediente se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación, y que cuenta con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 7 de mayo de 2026.



Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento



general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de obras para la RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE CERRILLOS, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, los cuales cumplen con la legislación que le resulta de aplicación según informe jurídico emitido a tal efecto y nota de conformidad de la Secretaría General, que obran en él expediente. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto en virtud del valor estimado del contrato y de los criterios de valoración establecidos, y en aplicación de lo establecido en los arts. 156-158 del citado precepto legal, todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 10 de febrero de 2026, según certificado emitido por la Secretaría General en fecha 12 de febrero de 2026.

Se hace constar que la referida actuación se encontraba incluida en el Plan de Contratación 2026 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2025 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 156.6 de la LCSP.



3º.- Autorizar el gasto por importe de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (199.652,70.-€) para hacer frente a los gastos generados por la ejecución de las citadas obras, según proyecto.

Se trata de una actuación cofinanciada: En virtud de lo establecido en el Convenio suscrito entre las partes en fecha 24 de abril de 2024, según se recoge en la cláusula CUARTA.- Régimen económico, "Correrán a cargo de los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y El Ejido todos los gastos que se produzcan como consecuencia del presente convenio, serán sufragados al 50%, así como los derivados de la utilización del inmueble incluido el mantenimiento preventivo y correctivo, una vez sea finalizada la obra y la seguridad."

La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 02004 334 68200, proyecto de gasto 2026 2 02004 1 1, que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La proyección de gasto se detalla a continuación:

2026
199.652,70.-€

Existen la siguiente retención de crédito para atender los gastos correspondientes a la ejecución del presente contrato:

Nº Operación	Importe
220260004353	199.652,70.-€

4º.- Proponer como unidad de ejecución y seguimiento a Obra Pública del Área de Alcaldía y como técnico municipal al Arquitecto, Agustín Martínez Aparicio.

5º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, al Área de Alcaldía, al propuesto como responsable para el seguimiento y ejecución y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de los servicios de conducción, mantenimiento y limpieza diarias de Bus turístico municipal, sistema de venta y validación de tickets para la lanzadera en



autobús turístico municipal. Expte. 16/26 Serv. (P.A.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 8 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en los servicios profesionales necesarios para el funcionamiento y sistema de venta y validación de tickets de la Lanzadera en Autobús Eléctrico de conexión entre las playas de Aguadulce y la Urbanización de Roquetas, que contempla en dos lotes diferenciados las prestaciones de conducción, mantenimiento y limpieza diarias de un autobús turístico municipal, propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo el mantenimiento básico y la limpieza diaria del mismo, a fin de asegurar la adecuada utilización del vehículo durante la ejecución del contrato, así como la gestión integral del sistema de venta y validación de tickets.

El vehículo afecto al contrato es de titularidad municipal y el servicio no está abierto al uso generalizado como medio de transporte colectivo, sino diseñado para rutas planificadas en contextos turísticos.

La finalidad de esta contratación es promover un sistema de transporte turístico sostenible, reduciendo la entrada de vehículos privados de combustión a zonas de alta afluencia, minimizar la huella de carbono asociada a la movilidad en el litoral, mejorar la experiencia turística mediante un servicio organizado, seguro y digitalizado, garantizando la trazabilidad y control de ingresos derivados de la venta de billetes.

Este contrato forma parte de las actuaciones necesarias para el funcionamiento de la lanzadera en autobús eléctrico turístico municipal, que engloba las actuaciones requeridas para cubrir la recogida de visitantes en puntos específicos y conectando las playas de los núcleos urbanos y los recursos turísticos locales de Roquetas de Mar para la prestación del servicio asignado, claramente delimitada en el tiempo y a realizar de forma discontinua, concentrándose en campañas y periodos concretos de alta demanda turística. No se trata, por tanto, de un servicio permanente ni continuo, sino de un modelo operativo de uso intensivo en determinadas temporadas, hasta completar un máximo de 300 días efectivos de servicio en las dos anualidades contempladas en la duración del contrato, en los términos y requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable y las especificaciones que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por los servicios municipales adscritos a la



Delegación de Turismo y Playas.

El objeto y condiciones generales, alcance y tipología del servicio, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscrito por los técnicos municipales Manuel López López, ingeniero de caminos, canales y puertos adscrito a la unidad de Obras Públicas, y Rocío Cobos Morales, técnico municipal gestora de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien igualmente se designará como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por el contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo Turismo y Playas la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

2.-Justificación de la división en lotes.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, y atendiendo a la naturaleza y características de las prestaciones a contratar, se considera procedente la división del presente contrato en lotes, a fin de favorecer la concurrencia de pequeñas y medianas empresas, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, transpuesta a la LCSP, y a lo recogido en su Considerando 78, que insta a los poderes adjudicadores a adaptar la contratación pública a las capacidades de las PYME mediante la división en lotes, ya sea de manera cuantitativa (por magnitud económica) o cualitativa (por especialización técnica).

En este sentido, el presente contrato combina dos ámbitos de actividad claramente diferenciados, que justifican la división en lotes por razón de la tipología de las prestaciones y por la especialización requerida:

Lote 1: Servicio de conducción, mantenimiento y limpieza del autobús turístico eléctrico, que requiere personal con habilitación para la conducción de vehículos de transporte de



pasajeros, conocimientos de mantenimiento preventivo y correctivo y capacidad operativa para garantizar la disponibilidad diaria del vehículo en las campañas previstas.

Lote 2: Servicio integral del sistema de venta y validación de tickets, que requiere especialización en soluciones tecnológicas de ticketing, gestión de plataformas digitales, integración con pasarelas de pago, control electrónico de accesos y generación de datos estadísticos y económicos asociados al servicio. Se trata de una prestación de naturaleza tecnológica y digital, claramente diferenciada de la operativa material del transporte.

No se establecen limitaciones en el número de lotes para los que una misma licitadora pueda presentar oferta, ni en el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora. Esta división facilita que empresas que pudieran operar en sectores distintos (transporte y servicios creativos/turísticos) puedan concurrir de forma independiente, ampliando así la competencia, mejorando la calidad técnica de las ofertas y permitiendo una ejecución más eficiente al encomendar cada lote a adjudicatarios con experiencia específica en el ámbito correspondiente. Con ello se pretende garantizar la operatividad del servicio de lanzadera turística, optimizando su impacto en la movilidad sostenible y en la experiencia del visitante, y asegurando la difusión de sus ventajas a través de una estrategia de comunicación adecuada.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación queda establecido en ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro euros y ocho céntimos (84.674,08.-€) más diecisiete mil setecientos ochenta y un euros y cincuenta y seis céntimos (17.781,56.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros y sesenta y cuatro céntimos (102.455,64.-€) IVA incluido, para ambos lotes:

LOTE	COSTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN(IVA INCLUIDO)
<i>LOTE 1: Servicio de conducción, mantenimiento y limpieza del autobús turístico eléctrico</i>	69.674,08 €	14.631,56 €	84.305,64 €
<i>LOTE 2: Servicio integral del sistema de venta y validación de tickets.</i>	15.000,00 €	3.150,00 €	18.150,00 €
TOTAL	84.674,08 €	17.781,56 €	102.455,64 €

El sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado mediante precios unitarios de forma diferenciada en cada lote:



LOTE 1 Servicio de conducción, mantenimiento y limpieza del autobús turístico eléctrico:

El sistema de determinación del precio se ha realizado conformidad con lo establecido en la letra b del artículo 197 RGLCAP, es decir, "por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas". El precio se ha determinado por el coste unitario por hora de servicio, una vez determinado el coste mensual del servicio en los términos que se justifican en la cláusula octava de la memoria justificativa de inicio del expediente.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, el presupuesto se ha calculado conforme al desglose de costes unitarios establecido en función de la duración del servicio, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no estando por tanto obligado el Ayuntamiento a agotar el citado presupuesto máximo del contrato, sino tan sólo aquel que resulte estrictamente necesario para atender las horas de servicio realmente ejecutadas, fijándose un precio unitario de licitación adecuado, teniendo asimismo especialmente en cuenta los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación, y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, o cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

El precio unitario de hora de servicio es el siguiente, considerándose como precio máximo de licitación. La empresa licitadora ofertará un precio unitario por hora de servicio. No se admitirán ofertas con precios superiores al precio unitario establecido como tipo de licitación que será como máximo el reflejado en la siguiente tabla:

<i>Costes totales mensuales IVA no incluido:</i>	<i>6.967,41 €</i>	<i>/mes</i>
<i>Duración contrato:</i>	<i>10</i>	<i>meses (300 días)</i>
<i>Coste total día IVA no incluido:</i>	<i>232,25 €</i>	<i>/ día</i>
<i>Coste total unitario hora IVA no incluido:</i>	<i>31,09 €</i>	<i>/ hora</i>

LOTE 2: Servicio integral del sistema de venta y validación de tickets.



El sistema de determinación del precio se ha realizado conformidad con lo establecido en la letra b del artículo 197 RGLCAP, es decir, "por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas". El precio se ha determinado por el coste unitario por día de servicio, una vez determinado el coste del servicio para la duración del contrato en los términos que se justifican con carácter estimativo en la cláusula octava de la memoria justificativa de inicio del expediente. En este sentido, de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, el presupuesto se ha calculado conforme al desglose de costes unitarios establecido en función de la duración del servicio, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no estando por tanto obligado el Ayuntamiento a agotar el citado presupuesto máximo del contrato, sino tan sólo aquel que resulte estrictamente necesario para atender los días de servicio realmente ejecutados, fijándose un precio unitario de licitación adecuado, teniendo asimismo especialmente en cuenta los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación, y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, o cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente. El sistema de retribución elegido responde a la necesidad de simplificar la gestión del contrato y garantizar la estabilidad del servicio, evitando su vinculación directa a la variabilidad de la demanda. El abono al contratista se realizará en función del número de días de servicio efectivamente prestados, conforme al calendario aprobado por el Ayuntamiento, con independencia del volumen real de ventas o número de tickets emitidos durante la ejecución del contrato. A efectos de determinación del presupuesto base de licitación, se ha realizado una estimación de costes que incluye componentes variables asociados al volumen de ventas (comisiones, pasarela de pago, etc.) y costes fijos del sistema, resultando un coste de quince mil euros IVA no incluido para la duración del contrato. No obstante, dichas magnitudes tienen carácter meramente orientativo y no constituyen en ningún caso un sistema de retribución vinculado a los ingresos o a la actividad real del servicio. En consecuencia, el contratista asumirá el riesgo y ventura derivado de posibles desviaciones entre las previsiones económicas consideradas para el cálculo del presupuesto base de licitación y los costes reales de ejecución del contrato, sin que dichas variaciones puedan dar lugar a revisión de precios, compensación económica o modificación del contrato, salvo en los supuestos legalmente previstos.



El precio unitario de coste diario de servicio es el siguiente, considerándose como precio máximo de licitación. La empresa licitadora ofertará un precio unitario por día de servicio. No se admitirán ofertas con precios superiores al precio unitario establecido como tipo de licitación que será como máximo el reflejado a continuación:

<i>Costes totales del servicio IVA no incluido:</i>	<i>15.000,00 €</i>
<i>Duración contrato:</i>	<i>300 días</i>
<i>Coste total día IVA no incluido:</i>	<i>50,00 €</i>

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de noventa y tres mil ciento cuarenta y un euros y cuarenta y nueve céntimos (93.141,49.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido, no prorrogable, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las inicialmente previstas en el contrato (artículos 309.1 LCSP).

LOTE 1: 76.641,49.-€

LOTE 2: 16.500,00.-€

AMBOS: 93.141,49.-€

4.-Duración.- El plazo de ejecución estimado se ha determinado en un máximo de 300 días efectivos, no consecutivos, distribuidos entre el inicio de ejecución del contrato previsto para el 1 de julio de 2026 y su finalización prevista al término de la campaña de Semana Santa de la segunda anualidad en 2028 estimada para el 16 de abril de 2028, conforme a los siguientes periodos, garantizando la ejecución de las expediciones programadas en días discontinuos:

Temporada de Semana Santa, siendo:

Para 2027: del viernes 19 marzo 2027 hasta el domingo 28 de marzo de 2027

Para 2028: del viernes 7 de abril 2028 hasta el domingo 16 de abril de 2028

Temporada anual de verano, aprox. desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre, siendo:

Del 1 de julio al 15 de octubre de 2026 (107 días)

Del 15 de junio al 15 de octubre de 2027 (123 días)

Temporada anual de Navidad:

18 de diciembre de 2026 hasta el 10 de enero de 2027.

17 de diciembre de 2027 hasta el 9 de enero de 2028.



La distribución concreta de los días de prestación dentro de estos periodos será determinada por el Ayuntamiento en función de la planificación turística, necesidades operativas u otros criterios organizativos, asegurando en todo caso el respeto al máximo de días contratados y al límite temporal del contrato, pues la prestación del servicio queda claramente delimitada en el tiempo y se organizará de forma discontinua, concentrándose en campañas y periodos concretos de alta demanda turística. No se trata, por tanto, de un servicio permanente ni continuo, sino de un modelo operativo de uso intensivo en determinadas temporadas. Dentro de los periodos previamente definidos, el Ayuntamiento fijará el calendario exacto de prestación, hasta completar un máximo de 300 días efectivos de servicio en la duración del contrato.

No se contemplan prórrogas.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 31 de marzo de 2026 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscriben pliego técnico y memoria justificativa suscritos conjuntamente por Rocío Cobos Morales, técnico municipal gestora de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que será designada responsable del contrato, en fecha 1 de abril de 2026, y por Manuel López López, ingeniero de caminos, canales y puertos adscrito a la unidad de Obras Públicas, con fecha 13 de abril de 2026. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato, en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recoge las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar. La memoria justificativa de inicio del expediente fue nuevamente suscrita con fecha de 6 de mayo de 2026 para la modificación de las aplicaciones de gasto informadas inicialmente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 159 de la LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al



objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se suscribe inicialmente con fecha de 13 de abril, y se rectifica posteriormente con fecha de 6 de mayo para la modificación de las aplicaciones presupuestarias del gasto propuesto. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Existe documento contable de retención de crédito del gasto propuesto ambos lotes, practicada en fecha 05 de mayo de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y con los siguientes números de operación contable. Los importes se distribuirán en las siguientes anualidades según la duración estimada del contrato en cada lote, con el inicio de ejecución previsto para el 1 de julio de 2026 y su finalización prevista al término de la campaña de Semana Santa de 2028 estimada para el 16 de abril de 2028.

Las cantidades se reajustarán en función de la fecha real de inicio del contrato:

LOTE 1 SERVICIO DE CONDUCCIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DIARIAS BUS TURÍSTICO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	OPERACIÓN CONTABLE
05003 430 22300	IMPORTE 2026:	34.565,30 €	220260005138
	IMPORTE 2027:	44.400,98 €	220269000157
	IMPORTE 2028:	5.339,36 €	
TOTAL RC LOTE 1: 84.305,64 €			

LOTE 2 SERVICIO DE VENTA Y VALIDACIÓN DE TICKETS DE BUS TURÍSTICO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	OPERACIÓN CONTABLE
05003 430 20600	IMPORTE 2026:	7.441,50 €	220260005139
	IMPORTE 2027:	9.559,00 €	220269000158
	IMPORTE 2028:	1.149,50 €	
TOTAL RC LOTE 2: 18.150,00 €			

Existe informe jurídico de fecha 14 de abril de 2026, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,



por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 21 de abril de 2025. Posteriormente, con ocasión de la devolución del expediente por el órgano de Intervención para la modificación de las aplicaciones presupuestarias en las que se practicó la retención de crédito en cada lote, se informa nuevamente con fecha de 6 de mayo de 2026, incorporando las aplicaciones de gasto correctas y los nuevos documentos contables de retención de crédito practicadas, y suscribiéndose nota de conformidad por el órgano de Secretaría en fecha 7 de mayo de 2026, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE CONDUCCIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DIARIAS Y SISTEMA DE VENTA Y VALIDACIÓN DE TICKETS PARA LA LANZADERA EN AUTOBÚS TURÍSTICO MUNICIPAL, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150, 159, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.



Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato en cada lote, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros y sesenta y cuatro céntimos (102.455,64.-€) IVA incluido, para ambos lotes:

LOTE	COSTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)
LOTE 1: Servicio de conducción, mantenimiento y limpieza del autobús turístico eléctrico	69.674,08 €	14.631,56 €	84.305,64 €
LOTE 2: Servicio integral del sistema de venta y validación de tickets.	15.000,00 €	3.150,00 €	18.150,00 €
TOTAL	84.674,08 €	17.781,56 €	102.455,64 €

Existe documento contable de retención de crédito del gasto propuesto ambos lotes, practicada en fecha 05 de mayo de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y con los siguientes números de operación contable. Los importes se distribuirán en las siguientes anualidades según la duración estimada del contrato en cada lote, con el inicio de ejecución previsto para el 1 de julio de 2026 y su finalización prevista al término de la campaña de Semana Santa de 2028 estimada para el 16 de abril de 2028.

Las cantidades se reajustarán en función de la fecha real de inicio del contrato:

LOTE 1 SERVICIO DE CONDUCCIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DIARIAS BUS TURÍSTICO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	OPERACIÓN CONTABLE
05003 430 22300	IMPORTE 2026:	34.565,30 €	220260005138
	IMPORTE 2027:	44.400,98 €	220269000157
	IMPORTE 2028:	5.339,36 €	
TOTAL RC LOTE 1: 84.305,64 €			

LOTE 2 SERVICIO DE VENTA Y VALIDACIÓN DE TICKETS DE BUS TURÍSTICO



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	OPERACIÓN CONTABLE
05003 430 20600	IMPORTE 2026:	7.441,50 €	220260005139
	IMPORTE 2027:	9.559,00 €	220269000158
	IMPORTE 2028:	1.149,50 €	
TOTAL RC LOTE 2: 18.150,00 €			

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Rocío Cobos Morales, gestora de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Turismo y Playas la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a el área de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de patrocinio de los torneos de golf ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026 y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026 con sede en Roquetas de Mar. Expte. 11/26 Privado (P.N.S.P.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de abril de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS.

CONTRATO DE PATROCINIO DE LOS TORNEOS DE GOLF ALPS TOUR ANDALUCÍA Y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026 CON SEDE EN ROQUETAS DE MAR, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjuntos al presente Pliego, elaborados por ROCIO COBOS MORALES, GESTORA DE TURISMO Y PLAYAS, quien está propuesta como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Turismo y Playas.



Mediante el presente expediente de contratación, Ayuntamiento de Roquetas de Mar manifiesta su interés en contratar el patrocinio institucional de dos eventos deportivos de golf de relevancia nacional e internacional, concretamente el ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026 y el CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026, como actuaciones integradas dentro de la Iniciativa de contenido turístico "Proyecto Aniversario URBA", enmarcada en el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar, PROYECTO 2025.3.05003.1.

El objeto del contrato consiste, por tanto, en regular las condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento adquiere la condición de patrocinador institucional de dichos eventos, con la finalidad de impulsar la promoción turística del municipio, reforzar su posicionamiento como destino de golf y deporte durante todo el año, y contribuir a la desestacionalización de la demanda turística, a través de acciones deportivas con alto impacto mediático y promocional. Las actuaciones objeto del patrocinio se estructuran en dos lotes diferenciados, atendiendo a la naturaleza, alcance y características específicas de cada evento:

LOTE 1: PATROCINIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "ALPS TOUR ANDALUCIA", a cargo de entidad JGOLF 18.0 S.L., con CIF B86672540, con domicilio en Calle Juan Hurtado Mendoza, 13, 28036 Madrid (En adelante la EMPRESA 1), con email para comunicaciones oficiales a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO:

javiergervas@jgolf18.com, cuya intención es la de realizar el evento citado anteriormente en el Club de Golf Playa Serena ubicado en Roquetas de Mar del 08 al 13 de junio de 2026.

LOTE 2: PATROCINIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026", a cargo de la entidad GRANAGOLF 2015 SLU, con CIF: B19590025, con domicilio en Calle Recogidas, 8, 5ºB, 08002 Granada, (en adelante la EMPRESA 2). Con email para las comunicaciones oficiales a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: jesus@granagolf.net, cuya intención es la de realizar el evento citado anteriormente en Club de Golf Playa Serena ubicado en Roquetas de Mar, la prueba clasificatoria el 31 de MAYO 2026 y la prueba final 01 de noviembre 2026.

Ambos eventos constituyen actuaciones directamente vinculadas a la estrategia municipal de promoción turística, al integrarse en el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar, el cual se ajusta a las especificaciones y directrices establecidas en el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía Meta 2027, aprobado mediante Decreto 218/2021, de 7 de septiembre, y desarrollado mediante la Orden de 13 de enero de 2025, por la que se aprueba el citado Plan Turístico para la ciudad de Roquetas de Mar.



El patrocinio se hará efectivo siempre que la celebración de los eventos se realice en las condiciones previstas en la presente Memoria Justificativa y en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con pleno cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles, especialmente las relativas a la organización de eventos deportivos, conforme a las directrices y requisitos establecidos por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes.

La celebración de estos eventos deportivos, además de fomentar la práctica del deporte y la adopción de hábitos de vida saludables, constituye un instrumento de alto valor estratégico para la promoción turística, cultural y económica del municipio, al proyectar la imagen de Roquetas de Mar como destino de calidad, con condiciones óptimas para la práctica deportiva durante todo el año, gracias a su climatología, infraestructuras y oferta complementaria.

Las razones de interés público que motivan el patrocinio de estas actividades se fundamentan, principalmente, en la trayectoria consolidada de ambos eventos en ediciones anteriores, su capacidad de atracción de participantes y acompañantes, la amplia cobertura mediática y digital que generan, así como la repercusión positiva sobre el tejido económico local, especialmente en sectores como la hostelería, el comercio y los servicios turísticos. Todo ello contribuye de manera directa al fortalecimiento del posicionamiento de Roquetas de Mar como destino turístico-deportivo de referencia, tanto a nivel nacional como internacional.

CÓDIGO CPV:

92621000-0 "Servicios de promoción de espectáculos deportivos".

TIPO: Servicio (Patrocinio).

RÉGIMEN: Privado (Anexo IV de la LCSP)

PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CARÁCTER: ORDINARIO

- LOTES: SÍ PROCEDE, tal y como se establece en los documentos del expediente.

NO PROCEDE Recurso especial en materia de contratación.

2.-INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso a las empresas licitadoras, mediante la solicitud de OFERTA INICIAL enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha de 7 de abril de 2026.

La no existencia de competencia ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una



alternativa o sustituto razonable distinto de la empresa invitada al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de titularidad sobre los eventos cuyo patrocinio es objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168 a) 2.º de la LCSP.

Con fecha 16 de abril de 2026, en sesión celebrada por el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados (SN 11/26.-PRIV), se procede a la APERTURA del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA":

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: ANEXO III acompañado del certificado acreditativo de volumen anual de negocios (Agencia Tributaria Estatal) o modelos 101 o 303.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO III donde se haga constar la relación de trabajos realizados de similar naturaleza y documentación acreditativa de los mismos.

Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo.

Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada por las licitadoras, en fecha de 16 de abril de 2026, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada:

LOTE	EMPRESA LICITADORA	ESTADO
1	JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540	ADMITIDA
2	GRANAGOLF 2015 S.L.U. CIF B19590025	ADMITIDA



3.- APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO. Posteriormente, el mismo 16 de abril de 2026, en la sesión anteriormente citada (SN 11/26.-PRIV), se realiza la APERTURA del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contiene la oferta económica inicial. En dicha oferta, para el LOTE 1, la empresa JGOLF 18.0 S.L. responde favorablemente a los tres criterios: 1.- Precio; 2.1- Inserción de vídeo promocional; 2.2.- Vídeo resumen. Para el LOTE 2, la empresa GRANAGOLF 2015 S.L.U. responde favorablemente a los criterios 1.- Precio y 2.2.- Vídeo resumen, no aceptando el 2.1- Inserción de vídeo promocional.

4.-NEGOCIACIÓN. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores la oferta inicial y la oferta ulterior, excepto la oferta definitiva, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarla a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar las mejores ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, el 16 de abril de 2026 se comunica a LA DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS la admisión definitiva de las empresas licitadoras y sus ofertas iniciales a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP:

CRITERIOS DE VALORACIÓN/ASPECTOS A NEGOCIAR: Hasta 100 puntos.

A) DE NATURALEZA ECONÓMICA

CRITERIO 1: PRECIO..... 49 PUNTOS.

Que deberá incluir todas las prestaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) DE NATURALEZA CUALITATIVA

CRITERIO 2: INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS 51 PUNTOS.

ACCIÓN PUBLICITARIA	PUNTUACIÓN
<p>Se valorará el compromiso del organizador de insertar, durante la ejecución del torneo en Roquetas de Mar, una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar, cedida por el Ayuntamiento, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Duración mínima: 20 segundos. • Emisión integrada en el programa resumen oficial del evento o en retransmisión audiovisual equivalente. • Inclusión en, al menos, una emisión principal durante la cobertura del torneo. 	31



<ul style="list-style-type: none"> • <i>Difusión adicional en los canales digitales oficiales del evento (cuando técnicamente sea viable).</i> <p><i>La pieza será facilitada por el Ayuntamiento en los formatos técnicos requeridos.</i></p> <p><i>Se deberá acreditar documentalmente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Momento de inserción.</i> • <i>Número de emisiones.</i> • <i>Evidencia audiovisual.</i> <p><i>Puntuación:</i></p> <p><i>20) Inserción en emisión principal + redifusión adicional: 31 puntos.</i></p> <p><i>21) Inserción únicamente en emisión principal: 20 puntos.</i></p> <p><i>22) No se ofrece: 0 puntos.</i></p>	
<p><i>Se valorará el compromiso de realizar una acción digital adicional, específica y diferenciada de las obligaciones mínimas del PPT, consistente en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar, con integración destacada de la marca del municipio.</i> 	20

En dicha negociación, ambas empresas ratifican su oferta inicial.

5.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA.
Habiéndose recibido el acta de negociación con el resultado de la misma en fecha 17 de abril de 2026, el Órgano de Asistencia para Procedimientos Negociados da por cerrada la negociación con el área gestora en los términos anteriormente citados. Se envió a las empresas participantes en el proceso la solicitud de oferta final en fecha 20 de abril de 2026, para la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La OFERTA FINAL recibida se concreta en los siguientes términos:

LOTE 1.- JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540

1.- PRECIO. *La cantidad de 39.850,00.-€ (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) más 8.368,50.-€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro), en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 48.218,50.-€ (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro), IVA incluido.*



2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

2.1.- *Inserción de una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	OFERTA
<i>Inserción en emisión principal + redifusión adicional.</i>	X
<i>Inserción únicamente en emisión principal.</i>	
<i>No se ofrece.</i>	

2.2.- *Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	SÍ SE OFERTA	NO OFERTA	SE
<i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.</i>	X		

LOTE 2.- GRANAGOLF 2015 S.L.U. CIF B19590025

1.- **PRECIO.** *La cantidad de 15.000,00 euros (quince mil euros), a la que corresponde un importe de 3.150,00 euros (tres mil ciento cincuenta euros) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente del 21%, lo que supone un importe total de 18.150,00 euros (dieciocho mil ciento cincuenta euros), IVA incluido.*

2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

2.1.- *Inserción de una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	OFERTA
<i>Inserción en emisión principal + redifusión adicional.</i>	
<i>Inserción únicamente en emisión principal.</i>	
<i>No se ofrece.</i>	X

2.2.- *Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	SÍ SE OFERTA	NO OFERTA	SE



<i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.</i>	X	
---	---	--

Una vez verificada que la oferta definitiva se ajusta y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, se procede a la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos y definidos en el PCAP anteriormente referenciados.

En virtud de la ponderación establecida y la oferta final presentada por el licitador, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

<i>Licitadora</i>	<i>Precio (sin IVA)</i>	<i>Pond. Máx 49</i>	<i>Inserción vídeo</i>	<i>Pond. Máx. 31</i>	<i>Producción vídeo</i>	<i>Pond. Máx. 20</i>
<i>JGOLF 18.0 S.L.</i>	<i>39.850,00 €</i>	<i>49</i>	<i>SÍ</i>	<i>31</i>	<i>SÍ</i>	<i>20</i>
<i>GRANAGOLF 2015 S.L.U.</i>	<i>15.000,00 €</i>	<i>49</i>	<i>NO</i>	<i>0</i>	<i>SÍ</i>	<i>20</i>

Siendo la tabla resumen:

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación criterio económico</i>	<i>Puntuación criterios cualitativos</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540</i>	<i>49</i>	<i>51</i>	<i>100</i>
<i>GRANAGOLF 2015 S.L.U.</i>	<i>49</i>	<i>20</i>	<i>69</i>

A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para Procedimientos Negociados propone como ofertas mejor valoradas para la contratación del PATROCINIO DE



LOS TORNEOS DE GOLF ALPS TOUR ANDALUCÍA Y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026 CON SEDE EN ROQUETAS DE MAR, a las siguientes licitadoras:

LOTE 1.- JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540

1.- **PRECIO.** La cantidad de 39.850,00.-€ (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) más 8.368,50.-€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro), en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 48.218,50.-€ (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro), IVA incluido.

2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

2.1.- *Inserción de una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	OFERTA
<i>Inserción en emisión principal + redifusión adicional.</i>	X
<i>Inserción únicamente en emisión principal.</i>	
<i>No se ofrece.</i>	

2.2.- *Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	SÍ SE OFERTA	NO OFERTA	SE
<i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.</i>	X		

LOTE 2.- GRANAGOLF 2015 S.L.U. CIF B19590025

1.- **PRECIO.** La cantidad de 15.000,00 euros (quince mil euros), a la que corresponde un importe de 3.150,00 euros (tres mil ciento cincuenta euros) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente del 21%, lo que supone un importe total de 18.150,00 euros (dieciocho mil ciento cincuenta euros), IVA incluido.

2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

2.1.- *Inserción de una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar.*



ACCIÓN PUBLICITARIA	OFERTA
<i>Inserción en emisión principal + redifusión adicional.</i>	
<i>Inserción únicamente en emisión principal.</i>	
<i>No se ofrece.</i>	X

2.2.- *Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	SÍ SE OFERTA	NO SE OFERTA
<i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.</i>	X	

Se ha comprobado de oficio, por parte de la Tesorería Municipal, que las empresas licitadoras propuestas para adjudicatarias no figuran como contribuyentes en la base tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de lo que se deja constancia en el expediente mediante informe de Tesorería General de fecha 27 de abril de 2026.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por ROCÍO COBOS MORALES.

6.- ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN

A tenor de las actuaciones referenciadas en los párrafos anteriores, así como del resto de documentación del expediente, la presente propuesta se adecúa a la legislación de aplicación en todos sus términos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el acta de negociación la presente licitación de fecha 17 de abril de 2026, así como el acta del procedimiento de 28 de abril de 2026.

2º.- Adjudicar el contrato conforme a las ofertas presentada por los siguientes licitadores, los cuales cumplen con los requisitos necesarios para la contratación:

LOTE 1.- JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540

1.- PRECIO. La cantidad de 39.850,00.-€ (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) más 8.368,50.-€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro), en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 48.218,50.-€ (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro), IVA incluido.



2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

2.1.- *Inserción de una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	OFERTA
<i>Inserción en emisión principal + redifusión adicional.</i>	X
<i>Inserción únicamente en emisión principal.</i>	
<i>No se ofrece.</i>	

2.2.- *Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	SÍ SE OFERTA	NO SE OFERTA
<i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.</i>	X	

LOTE 2.- GRANAGOLF 2015 S.L.U. CIF B19590025

1.- **PRECIO.** *La cantidad de 15.000,00 euros (quince mil euros), a la que corresponde un importe de 3.150,00 euros (tres mil ciento cincuenta euros) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente del 21%, lo que supone un importe total de 18.150,00 euros (dieciocho mil ciento cincuenta euros), IVA incluido.*

2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

2.1.- *Inserción de una pieza audiovisual promocional específica del destino Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	OFERTA
<i>Inserción en emisión principal + redifusión adicional.</i>	
<i>Inserción únicamente en emisión principal.</i>	
<i>No se ofrece.</i>	X

2.2.- *Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.*

ACCIÓN PUBLICITARIA	SÍ SE OFERTA	NO SE OFERTA



<i>Producción y publicación de un vídeo resumen específico de la prueba celebrada en Roquetas de Mar.</i>	X	
---	---	--

3º.- Establecer como duración del contrato la siguiente:

El presente contrato tendrá una duración limitada a la ejecución íntegra de las actuaciones correspondientes a la anualidad 2026, entrando en vigor desde la fecha de su formalización y permaneciendo vigente hasta la completa finalización de todas las acciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la presente Memoria Justificativa, correspondientes a los dos lotes que integran el contrato.

En el caso del LOTE 1, el contrato entrará en vigor a la fecha de su formalización y su duración comprenderá el periodo necesario para la organización, celebración y cierre del torneo profesional de golf "ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026", incluyendo la semana de ejecución del evento en el municipio de Roquetas de Mar, previsto inicialmente entre los días 8 y 13 de junio de 2026, los actos protocolarios y de entrega de premios asociados, así como las acciones de difusión y visibilidad previstas con posterioridad a la celebración del torneo.

En lo que respecta al LOTE 2, el contrato entrará en vigor a la fecha de su formalización y su duración abarcará el periodo necesario para la celebración de la prueba clasificatoria del "Circuito Albatros Golf 2026", prevista para el 31 de mayo de 2026, así como la prueba final del circuito, programada entre los meses de octubre y noviembre de 2026 (con previsión del 1 de noviembre de 2026), incluyendo en ambos casos las acciones de promoción, comunicación y visibilidad vinculadas a cada uno de los eventos.

4º.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Designar como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales.

6º.- Proceder a la formalización del contrato una vez finalizada la fase de adjudicación y cumplidos todos los trámites y requisitos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, conforme al tipo de contrato y procedimiento.

7º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Delegación de Turismo y Playas, al responsable del contrato en su ejecución, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



16º. PROPOSICIÓN relativa a la segunda modificación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad para los edificios de titularidad municipal y la sala de tráfico en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 7/25 (P.A., S.A.R.A).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025, adjudicó el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LA SALA DE TRÁFICO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a la la mercantil "ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L.U.", con CIF. B04185708, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio por hora del servicio de dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro (18,50.-€/ hora), más la cantidad de tres euros con ochenta y ocho céntimos de euro (3,88.-€/ hora), en concepto de IVA (21%), lo que hace un precio total de veintidós euros con treinta y ocho céntimos de euro (22,38.-€/ hora), para el año de duración inicial del contrato.

Hay que hacer constar que el precio de adjudicación del contrato asciende a quinientos veintitún mil doscientos noventa y siete euros con treinta y cuatro céntimos de euro (521.297,34.-€), IVA incluido, para el año de duración inicial del contrato.

Se contempla la posibilidad de tres (3) prórrogas de duración anual cada una de ellas, en régimen de 1 (inicial) + 1 + 1 + 1.

A su vez, se designa como responsable del contrato para su correcta ejecución al Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas, siendo la Delegación Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Segundo. - Con fecha 16 de julio de 2025 se formaliza el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LA SALA DE TRÁFICO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Tercero. - En fecha 7 de agosto de 2025 se realiza la primera modificación del contrato de referencia por importe de 18.624,32.-€



Cuarto. -En relación con la primera modificación del contrato, aprobada con fecha 7 de agosto de 2025, debe hacerse constar que no pudo ser objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) debido a incidencias de carácter informático ajenas a este Ayuntamiento, habiéndose intentado en varias ocasiones su remisión y publicación sin resultado satisfactorio hasta la fecha.

Quinto. - Volviendo al contrato que ahora nos ocupa (Expt. 7/25 Servicio), con fecha 27 de octubre de 2025 se ha emitido informe por el responsable del contrato, el Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, donde se pone de manifiesto que:

“En relación a la solicitud de informe de fecha 24 de octubre de 2025, de necesidad de modificado por necesidades de cubrir la vigilancia y seguridad en el Centro de Atención de Drogodependencias, ubicado en Calle Zamora n.º 1, de 7,30 a 14,30 horas.

Informo que no existe inconveniente en modificar el contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios Municipales y Sala de Tráfico en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, formalizado, por las siguientes causas:

PRIMERA. El servicio de vigilancia privada a prestar será por razones de interés público. Las funciones a desarrollar por parte del vigilante de seguridad en el interior de dicho Centro, será garantizar la seguridad de los empleados públicos allí ubicados, el control de los usuarios y la vigilancia de las instalaciones.

SEGUNDA. No altera ni amplía el objeto del contrato, solo su modificación prevista en el artículo 8. PRESUPUESTO DEL CONTRATO, especificada en la Memoria Justificativa al respecto.

El importe total de la prestación del servicio en año efectivo, será de 9.287 € + IVA (Total de 11.237,27€).

Se adjunta informe de la empresa prestataria.

“INFORME SOBRE POSIBILIDAD DE AMPLIACION EN EL CONTRATO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO (Expte. 07/25.- Serv.)

Por el presente, tras su solicitud, procedemos a hacer una valoración y previsión de un incremento de las horas inicialmente contratadas en el expediente de referencia para cubrir nuevas necesidades propuestas, como son la ampliación horaria sobre el inicialmente previsto en el centro de Drogodependencia, pasando de las 5 horas / días laborables (09:00h a 14:00) a 7 horas / días laborables (07:30 h a 14:30) ajustándose de esta manera al horario real de atención a público.



Total, horas:

Vigilancia Dependencias Municipales: 14.533 horas

Vigilancia Sala de Trafico: 8.760 horas

Total, horas anualidad: 23.293 horas

HORAS PREVISTAS AMPLIACIÓN HORARIO SERVICIO DE DROGODEPENDENCIA.

Horario contratado: 251 días laborables de 09:00 h. a 14:00 h. Total 1.255 h Horario previsto: 251 días laborables a 07:30 h. a 14:30 h. Total 1.757 h. Incremento horario sobre el previsto: 502 horas.

INTEGRACIÓN HORAS EN EL CONTRATO

Horas Incremento Drogodependencia: 502 horas

Total horas a ampliar: 502 horas/ anualidad.

Total presupuesto a incrementar (18,50€/hora): 9.287 € más IVA

En el contrato de dependencias municipales y sala de tráfico se contempla lo siguiente:

Posibilidad ampliación 20% sobre lo estimado inicialmente, siendo para la primera anualidad, un total de 90.918,11 € (20% de 454.590,96 € para el año 2025 -2026)

Teniendo en cuenta que el precio de adjudicación por horas es de 18,50 € (IVA excluido) para atender las necesidades planteadas, para la primera anualidad del contrato 2025-2026, convendría una ampliación sobre importe inicial de adjudicación, de al menos 9.287 € más IVA , (502 horas a 18,50€ precio de adjudicación).

Señalar que la entidad contratante, en este caso el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, haciendo uso del incremento del 20% previsto inicialmente, que estaría en unos 90.918,11 € anuales IVA no incluido, entendemos, que permitiría atender nuevas demandas de servicio de vigilancia de más de 4.900 horas /año.

Sexto. -En fecha 27 de enero de 2026 se notifica a la empresa adjudicataria «ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L.U.» el trámite de audiencia en relación con la modificación propuesta, otorgándole plazo para formular las alegaciones que estimara oportunas.

Séptimo. - Con fecha 16 de febrero de 2026 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de la mercantil «ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L.U.», suscrito por su Administrador Único, en el que manifiesta su total conformidad con la propuesta de



modificación del contrato de «Servicio de vigilancia y seguridad para los edificios de titularidad municipal y la Sala de Tráfico» (Expte. 7/25 Servicio), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, comprometiéndose firmemente a ejecutar la prestación modificada en los términos recogidos en el proyecto de modificación y declarando haber procedido ya a la formalización de la garantía correspondiente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
2. *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
3. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
7. *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
8. *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
9. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
10. *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
11. *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
12. *Decreto de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
13. *Demás normativa concordante y de aplicación.*



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. -Régimen jurídico.

Según establece PCAP en su cláusula I el presente contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Segundo. - Modificación en el PCAP.

La Cláusula 34 del PCAP: - MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS establece que:

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Tercero. - Previsión en el PPT.

Por su parte, la cláusula 12 del PPT prevé la modificación del contrato cuando se adscriban nuevos edificios al Ayuntamiento o cuando se amplíen o reduzcan horarios o puestos de vigilancia en las dependencias municipales, siempre con el límite máximo, al alza o a la baja, del 20 % del precio del contrato.



Cuarto. - Régimen legal de la modificación.

La modificación de los contratos viene regulada en los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De conformidad con dichos preceptos, las modificaciones previstas en los pliegos podrán acordarse durante la vigencia del contrato cuando la cláusula de modificación esté formulada de forma clara, precisa e inequívoca, determine su alcance, límites, naturaleza, condiciones de uso y procedimiento, y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni altere la naturaleza global del mismo.

Quinto. - Objeto y alcance de la modificación.

El objeto de la modificación consiste en cubrir la vigilancia y seguridad en el Centro de Atención de Drogodependencias, ubicado en calle Zamora n.º 1, en horario de 7:30 a 14:30 horas, mediante la ampliación del horario inicialmente previsto.

La modificación no altera la naturaleza global del contrato, sino que se incardina en uno de los supuestos expresamente previstos en el apartado Q del Cuadro Anexo de Características del PCAP, relativo a la ampliación de dependencias ya existentes o a nuevas necesidades funcionales del servicio. Su valoración económica asciende a 9.287 € más 1.950,27 € en concepto de IVA, resultando un total de 11.237,27 €.

Asimismo, la modificación supone un incremento del 2,04 % sobre el precio inicial del contrato, que sumado a la primera modificación del 3,39 % representa un 5,43 %, sin superar en ningún caso el límite del 20 % previsto en los pliegos y en el artículo 204 de la LCSP.

Concurre igualmente razón de interés público, al tener por finalidad garantizar la seguridad de empleados públicos, usuarios e instalaciones en el Centro de Atención de Drogodependencias, ajustando el servicio al horario real de atención al público.

Sin perjuicio de que la valoración económica anual de la modificación asciende a 11.237,27 €, IVA incluido, ha de hacerse constar que, dado que el contrato fue formalizado con fecha 16 de julio de 2025 y que la primera anualidad se extiende hasta el 15 de julio de 2026, el importe efectivo a ejecutar dentro de la anualidad inicial —comprendido entre la fecha prevista de inicio de la prestación ampliada, el 1 de junio de 2026, y la finalización de dicha anualidad, el 15 de julio de 2026— asciende a la parte proporcional de mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuarenta y un céntimos (1.477,41 €), IVA incluido, calculado sobre la base de treinta y tres (33) días hábiles efectivos a razón de dos (2) horas diarias de ampliación, lo que supone un total de sesenta y seis (66) horas al precio unitario de adjudicación de 18,50 €/hora (1.221,00 €), más doscientos cincuenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (256,41 €) en concepto de IVA (21%). El importe íntegro anual de



11.237,27 €, IVA incluido, se devengará y será objeto de imputación presupuestaria en las sucesivas anualidades, en caso de acordarse la prórroga del contrato conforme al régimen previsto en el PCAP, manteniéndose inalterado el alcance económico anual de la presente modificación durante toda la vigencia del contrato.

Sexto. - Procedimiento.

El artículo 207 de la LCSP dispone que, en los casos previstos en el artículo 204, las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. A su vez, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001 establece que, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren, requiriéndose para su aprobación la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

Séptimo. - Publicidad.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, resulta preceptiva la publicación del anuncio de modificación tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea como en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 207.3 de la LCSP. No será preceptivo, sin embargo, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, al no superar la modificación el 20 % del precio inicial del contrato ni alcanzar éste la cuantía de 6.000.000 €.

Tener por evacuado el trámite de audiencia conferido a la empresa adjudicataria «ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L.U.», incorporando al expediente su escrito de fecha 16 de febrero de 2026, en el que manifiesta su total conformidad con la modificación contractual propuesta y su compromiso firme de ejecutarla en los términos establecidos, dejando constancia de que ya ha procedido a la formalización de la garantía correspondiente.

Séptimo. -Publicidad.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, resulta preceptiva la publicación del anuncio de modificación tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea como en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 207.3 de la LCSP. No será preceptivo, sin embargo, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, al no superar la modificación el 20 % del precio inicial del contrato ni alcanzar éste la cuantía de 6.000.000 €.

Octavo. -- Tramitación de la segunda modificación en aras del interés general.



Tal y como se ha indicado en los antecedentes, la primera modificación del contrato, aprobada con fecha 7 de agosto de 2025, no ha podido ser objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) por incidencias informáticas reiteradas ajenas a este Ayuntamiento, pese a haberse intentado su remisión en varias ocasiones sin resultado satisfactorio hasta la fecha. No obstante, en aras del interés general y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad, se procede a la tramitación de la segunda modificación del contrato, sin que la falta de visibilidad externa de la primera modificación en el perfil del contratante afecte a su validez ni a las facultades del órgano de contratación para acordar la presente modificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 203, 204 y 207 de la LCSP.

Noveno. - Reajuste de la garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo 109.3 de la LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de modificación.

La modificación supone un incremento en el precio inicial del 2,04 %, por lo que procede requerir a la empresa adjudicataria para el reajuste de la garantía definitiva en la cuantía de 464,35 €.

Décimo. - Órgano competente.

El Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente.

Decimoprimer. - Informe jurídico preceptivo

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimosegundo. - Fiscalización.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de



las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones."

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera. Apartado 3 de la LCSP "Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley"

Por lo que habrá de someterse el expediente a fiscalización previa por el Interventor municipal.

Decimotercero. - Recurso especial en materia de contratación.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA), el acuerdo de modificación contractual que se adopte resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, el artículo 44.2.d) de la LCSP contempla expresamente como objeto del citado recurso las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la propia Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Dicho recurso, de carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la remisión de la notificación del acuerdo de modificación o, en su caso, desde la publicación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución conforme al artículo 46.4 de la LCSP. La interposición de este recurso especial excluye la del recurso administrativo ordinario contra los mismos actos, en los términos previstos en el artículo 44.5 de la LCSP. Como consecuencia directa de lo anterior, y en aplicación de lo establecido en los artículos 153.3 y 207.3 de la LCSP, la formalización de la presente modificación contractual no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde la remisión de la notificación del acuerdo de modificación a la empresa adjudicataria, operando dicho plazo como periodo de espera durante el cual queda suspendida la formalización a fin de garantizar la efectividad de la eventual interposición del recurso especial. Únicamente transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, o, en su caso, una vez resuelto el mismo confirmando el acuerdo, podrá procederse a la formalización del documento administrativo de modificación.

Decimocuarto. - El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERA.- Aprobar la presente propuesta de modificación prevista en el PCAP, en atención a lo preceptuado por el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la ejecución del contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LA SALA DE TRÁFICO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", adjudicado a la mercantil "ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L.U.", con CIF B04185708, por un importe de nueve mil doscientos ochenta y siete euros (9.287,00 €), más la cantidad de mil novecientos cincuenta euros con veintisiete céntimos (1.950,27 €) en concepto de IVA, resultando un importe total de once mil doscientos treinta y siete euros con veintisiete céntimos (11.237,27 €), IVA incluido, a los efectos de



cubrir el servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Atención de Drogodependencias, ubicado en calle Zamora n.º 1, en horario de 7:30 a 14:30 horas, en el municipio de Roquetas de Mar.

Actualizar el importe del contrato a quinientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho euros con noventa y tres céntimos (551.158,93 -€).

SEGUNDA. - Aprobar la autorización y disposición del gasto derivado de la presente modificación, correspondiente a la parte proporcional comprendida entre el 1 de junio y el 15 de julio de 2026, por importe total de mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuarenta y un céntimos (1.477,41 €), IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 03101 311 22715 constando retención de crédito en el expediente de fecha 20 de enero de 2026, con número de operación 220260000171.

TERCERA. - Tener por efectuado el reajuste de la garantía definitiva en la cuantía de 464,35 euros, de conformidad con el presente acuerdo de modificación, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que procedan por los servicios económicos municipales.

CUARTA. - Formalizar el correspondiente documento de modificación contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 207.3 de la misma Ley. A tal efecto, y por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación del acuerdo de modificación a la empresa adjudicataria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso especial que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o, en su caso, una vez resuelto el mismo confirmando el acuerdo de modificación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que proceda a la formalización de la modificación en plazo no superior a cinco (5) días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento.

QUINTA. - Dar traslado del acuerdo adoptado al órgano Interventor, a la Tesorería municipal y al área gestora, a los efectos oportunos.

SEXTA. - Notificar el acuerdo adoptado a la empresa contratista "ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L.U.", con CIF B04185708.

SÉPTIMA.- Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la presente modificación contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 207.3 y 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante



las actuaciones que resulten procedentes en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Registro Público de Contratos y, en su caso, en el Portal de Transparencia y ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

OCTAVA.- Indicar que al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA), contra el presente acuerdo de modificación contractual podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la remisión de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2.d), 46.4 y 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente. La interposición del recurso especial excluye la del recurso administrativo ordinario contra los mismos actos, en los términos del artículo 44.5 de la LCSP."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda y última prórroga del contrato suministro de placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 11/24.-Sum. (P.A.S.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de abril de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 07 de mayo de 2024, se adjudicó el contrato suministro de placas de vado para ayuntamiento de Roquetas de mar, a GRÁFICAS COPY & COPY, S.L., con CIF. B04580114, por los precios unitarios que se muestran a continuación:

Nº	Prestaciones de suministro de placas de vado	Precio	Precio IVA incluido 21%
----	--	--------	-------------------------



	<i>en los términos exigidos</i>	<i>sin IVA</i>	
01	<i>Para pedidos en número igual o superior a 54 unidades</i>	4,26.-€	5,15.-€
02	<i>Para pedidos en número inferior a 54 unidades</i>	5,00.-€	6,05.-€

Se indica que el presupuesto base de licitación, que asciende a tres mil novecientos noventa y tres euros (3.993,00.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto. El coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo. – Con fecha 13 de mayo de 2024 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1.

Tercero.- Con fecha 1 de abril de 2025 se adoptó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la aprobación de la primera de las prórrogas previstas, según certificado emitido por la Secretaría en fecha 2 de abril de 2025, extendiéndose la misma del 13 de mayo de 2025 al 12 de mayo de 2026.

Cuarto.- Con fecha 29 de enero de 2026 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, recibiendo en fecha 9 de febrero de 2026 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Quinto.- Se han practicado las siguientes retenciones de crédito para hacer frente a los gastos generados por la ejecución del referido contrato:

<i>Aplicación</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nº Operación</i>
03301 133 21302	2026	2.495,63.-€	14/04/2026	220260004253
03301 133 21302	2027	1.497,37.-€	14/04/2026	220269000137

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.



II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril de por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Segundo.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:



“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que la duración inicial será de un año, prorrogable por dos anualidades más, en régimen de 1+1+1.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada para hacer frente a los gastos generados por la ejecución del referido contrato:

<i>Aplicación</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nº Operación</i>
<i>03301 133 21302</i>	<i>2026</i>	<i>2.495,63.-€</i>	<i>14/04/2026</i>	<i>220260004253</i>
<i>03301 133 21302</i>	<i>2027</i>	<i>1.497,37.-€</i>	<i>14/04/2026</i>	<i>220269000137</i>

4. Cuenta con informe jurídico favorable emitido en fecha 15 de abril de 2026 y nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 20 de abril de 2026.

Cuarto.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.



Quinto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente;

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la segunda y última de las prórrogas previstas con una duración de un año, del contrato suministro de placas de vado para ayuntamiento de Roquetas de mar, a GRÁFICAS COPY & COPY, S.L., con CIF. B04580114, por los precios unitarios que se muestran a continuación:

<i>Nº</i>	<i>Prestaciones de suministro de placas de vado en los términos exigidos</i>	<i>Precio sin IVA</i>	<i>Precio IVA incluido 21%</i>
<i>01</i>	<i>Para pedidos en número igual o superior a 54 unidades</i>	<i>4,26.-€</i>	<i>5,15.-€</i>
<i>02</i>	<i>Para pedidos en número inferior a 54 unidades</i>	<i>5,00.-€</i>	<i>6,05.-€</i>

Se indica que el presupuesto base de licitación, que asciende a tres mil novecientos noventa y tres euros (3.993,00.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



SEGUNDO.- La duración de la presente prórroga se extenderá desde el 13 de mayo de 2026 al 12 de mayo de 2027.

TERCERO. – Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 3.993,00.-€, con cargo a las siguientes retenciones de crédito practicadas con fecha 14 de abril de 2026:

<i>Aplicación</i>	<i>Añualidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Periodo</i>	<i>Nº Operación</i>
<i>03301 133 21302</i>	<i>2026</i>	<i>2.495,63.-€</i>	<i>13/05/2026 31/12/2026</i>	<i>- 220260004253</i>
<i>03301 133 21302</i>	<i>2027</i>	<i>1.497,37.-€</i>	<i>01/01/2027- 12/05/2027</i>	<i>220269000137</i>

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Tráfico y Movilidad, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

18º. PROPOSICIÓN relativa a la apertura del plazo para la solicitud de prórroga y nuevas adhesiones al convenio marco entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Clubes/Asociaciones Deportivas para la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades no contenidas en la Oferta Deportiva Municipal (Acuerdo de la JGL de 07.08.2023).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 7 de mayo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

- 1. La Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Gobierno de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la*



Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, entre las competencias que tiene delegadas, se encuentran las siguientes:

“La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte y del deporte para todos.

La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial”.

2. Con fecha 4 de agosto de 2023, se emitió por parte del Concejel-Delegado del Área de Deportes y Tiempo Libre documento de incoación de expediente relativo al procedimiento de aprobación del convenio marco entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y clubes/asociaciones deportivas para la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades no contenidas en la oferta deportiva municipal, en el cual se dispone que se inicie la tramitación del citado expediente por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

3. Seguidamente, se procedió a tramitar el expediente correspondiente a este respecto (Expte. 2023/14321), en el que, además de todos los documentos que lo componen, consta informe jurídico por parte de la Técnico de Administración Especial del Área de Deportes Cultura y Tiempo Libre, de fecha 4 de agosto de 2023, en cuyas conclusiones se cita el siguiente tenor literal:

“En conclusión, examinado el texto del Convenio Marco entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y los Clubes/asociaciones deportivas para la cesión de uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades no contenidas en la oferta deportiva municipal, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que SE INFORMA FAVORABLEMENTE.”.

4. Como consecuencia de lo anterior, existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de agosto de 2023, mediante el cual se dictamina aprobar el citado convenio marco.



5. Tal y como se expresa en los "Antecedentes" de dicho convenio y en base al objeto del mismo, en el cual se establecen los términos y condiciones de colaboración entre las partes para la cesión de las instalaciones deportivas municipales con el fin de que los clubes/asociaciones firmantes puedan desarrollar ciertas actividades propias de su ámbito deportivo particular que complementen la oferta deportiva municipal, éstos se reconocen como colaboradores oficiales de las 100 Horas de Deporte, debiendo haber pasado un proceso selectivo basado en la estabilidad social, deportiva y económica de los mismos en relación con el municipio de Roquetas de Mar, estando plenamente asentados en éste y ofreciendo las más altas garantías en la colaboración para la consecución de los objetivos comunes, esto es, haber resultado beneficiarios de la convocatoria anual correspondiente de reservas de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales.

6. Asimismo, según lo indicado en la cláusula de "Vigencia y prórroga", se establece que el convenio tendrá una duración inicial hasta el 15 de julio de 2024 y que podrá ser prorrogado anualmente de mutuo acuerdo por ambas partes, previa solicitud por escrito y aprobación del Ayuntamiento siempre que se mantenga la condición de ser beneficiario de la CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES 2023/2024 y posteriores.

De igual manera, su vigencia no podrá superar el máximo de 4 años, incluidas las 3 posibles prórrogas.

Además, a dicho acuerdo podrán adherirse los clubes/asociaciones que cumplan con las condiciones actualmente, así como aquellas que las cumplieran durante el total de la vigencia del mismo. La incorporación de los nuevos clubes/asociaciones deberá aprobarse junto a la prórroga.

7. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en las "BASES GENERALES PARA LA RESERVA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR" (B.O.P. de Almería Nº 144, de fecha 28.07.2017), aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.07.2017 y cuyo objeto persigue regular y normalizar la solicitud y concesión de uso de instalaciones deportivas municipales dependientes de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para los clubes deportivos, asociaciones y otros colectivos particulares y personas físicas para entrenamientos y competiciones, existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de junio de 2025, relativo a la aprobación de la



CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2025/2026, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130, de fecha 10 de julio de 2025.

8. En relación al apartado anterior, se incorpora al presente expediente el Edicto suscrito por el Concejal-Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en fecha 27/10/2025, mediante el cual se pone en general conocimiento que con la misma se dicta Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2025/5127, relativa a la aprobación del Acta de la Comisión Técnica de Valoración y relación de beneficiarios de la citada Convocatoria.

9. Por otro lado, en virtud del Decreto Alcaldía Presidencia citado anteriormente, punto 1, por el cual se establecen "las competencias sobre la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte, así como la organización y, en su caso, autorización de competiciones deportivas que transcurran por el municipio, así como la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos ", es por lo que desde la Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se tiene previsto llevar a cabo las funciones referentes a la programación, organización, coordinación y ejecución del evento deportivo denominado "XXXVIII 100 HORAS DE DEPORTE 2026", que este año tendrá lugar durante los días del 12 al 16 de agosto de 2026.

Los objetivos principales derivados de su organización son los siguientes:

Promover y difundir una práctica deportiva mediante un evento de carácter puntual, siguiendo la filosofía de la campaña de "DEPORTE PARA TODOS".

Ofertar a residentes y veraneantes la posibilidad de ocupar su tiempo libre, de ocio y recreación, hacia una actividad lúdica, popular y pluralista.

Intentar modificar las conductas agresivas del deporte mercantilizado, a través de un evento de carácter festivo mediante la aceptación de unas normas y reglas básicas de competición.

*Ensamblar y armonizar la política deportiva municipal con las 100 Horas de Deporte:
Calendario del Programa Deportivo Municipal.*

Promoción de la imagen de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Aumentar la promoción y divulgación de las 100 Horas de Deporte en el ámbito local, provincial, autonómico y nacional.



Todos estos objetivos y metas vendrían a recoger las características que se han repetido en cada edición de las 100 Horas de Deporte. El contexto general nos mostraría la unión de niños, jóvenes y adultos de toda la provincia y de fuera de ella en el marco incomparable que se crea en nuestro municipio disgregado en las diferentes sedes de realización donde tienen lugar las distintas actividades que conforman este acontecimiento deportivo.

10. *Así pues, siendo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el ORGANIZADOR LEGAL de la actividad deportiva y entendiendo la especial idiosincrasia de este evento basado en la participación y la sana ocupación del ocio en familia y valorando especialmente la participación, no solo de deportistas y público, sino también de la red asociativa municipal (el también llamado tercer sector del deporte) en el desarrollo del evento, parece lógica e incluso imprescindible la participación e implicación de los clubes/asociaciones deportivas locales como base fundamental para dar solidez a nuestra estructura deportiva municipal y, en concreto, a dar mayor cobertura así como cercanía a través de incentivar y promocionar el deporte y la asunción de los valores del mismo a través de la participación en las 100 Horas de Deporte.*

Siendo así, es inexcusable la participación de los clubes/asociaciones locales como colaboradores necesarios para la consecución de los objetivos previstos para las 100 Horas de Deporte 2026, al ser una parte esencial en el sistema deportivo municipal.

11. *Por todo cuanto antecede y en base al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en fecha 7 de agosto de 2023, citado en el punto 4 de la presente, es por lo que desde la Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, se identificarán a los clubes/asociaciones beneficiarios de la mencionada CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2025/2026 como COLABORADORES OFICIALES del evento deportivo denominado "XXXVIII 100 HORAS DE DEPORTE 2026".*

12. *De igual forma, en dicho acuerdo se hace referencia al impacto económico del convenio, que conlleva lo siguiente:*

Para el desarrollo del proyecto, los clubes/asociaciones deportivas municipales colaboradoras de las 100 Horas de Deporte, asumirán los siguientes compromisos:



- a) *Colaborar activamente en la organización y promoción del evento "100 Horas de Deporte", mediante las siguientes acciones:*

La promoción de la participación en las 100 Horas de Deporte entre sus asociados y clubes deportivos a nivel nacional del deporte que practican. Para ello enviarán la publicidad institucional a todos estos clubes e incitarán a la participación tanto a nivel interno de su club como al máximo de clubes del deporte en cuestión, facilitando toda la información necesaria a este respecto.

Desarrollar y ejecutar la parte relativa a su deporte que la Organización de las 100 Horas de Deporte les proponga y en los horarios propuestos por la misma, incorporando todos aquellos recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para desarrollar la competición en óptimas condiciones (coordinadores, árbitros, ayudantes, etc.).

Facilitar la coordinación y toda aquella información técnica demandada por el Ayuntamiento para la correcta ejecución del evento en el menor tiempo posible.

- a) *Utilizar las instalaciones deportivas municipales de manera responsable y respetando las normas y regulaciones establecidas por el Ayuntamiento.*

- b) *Respetar las fechas y horarios establecidos en el cronograma de uso de las instalaciones deportivas municipales.*

Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a lo siguiente:

- a) *Otorgar al Club hasta un máximo de 100 horas de uso de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con el cronograma y condiciones establecidas en el convenio de colaboración.*

- a) *Aplicar una bonificación del 100% sobre el precio público establecido en la Ordenanza vigente para el uso de las instalaciones deportivas municipales, hasta un máximo de 100 horas de uso.*

La compensación se calculará de manera directa sumando las horas de competición/participación ejecutadas por el club en las 100 Horas de Deporte a lo que se le sumará un 20 % en concepto de preparación de la actividad y un 10 % en el caso de uso de materiales propios del club. El máximo de horas compensables no sobrepasará en ningún caso las 100 unidades.



Por ejemplo:

Un club/asociación que hubiera realizado 50 horas de competición real en las 100 Horas compensará de la siguiente manera:

<i>HORAS DE COMPETICION</i>	<i>50</i>	<i>HORAS DE COMPENSACIÓN</i>	<i>50</i>
<i>HORAS DE PREPARACIÓN</i>	<i>10 H (20% DE 50H)</i>	<i>HORAS DE COMPENSACIÓN</i>	<i>10</i>
<i>APORTACIÓN MATERIAL</i>	<i>SI (10% DE 50H)</i>	<i>HORAS DE COMPENSACIÓN</i>	<i>5</i>
<i>TOTAL DE HORAS COMPENSABLES=</i>			<i>65 HORAS</i>

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- 4. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.*
- 5. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.*
- 6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7. Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*
- 8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de*



junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

9. *Decreto de Alcaldía Presidencia de 14 de junio de 2021, en relación al establecimiento del registro electrónico de convenios.*
10. *Ordenanza reguladora del precio público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas, publicada en el B.O.P de Almería Número 161, de 22 de agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P número 139, de 22 de julio de 2010.*
11. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 y posterior modificación de 28 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que desde esta Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la apertura del plazo de solicitud de prórroga y/o de nuevas adhesiones al convenio marco, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07.08.2023, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y los clubes/asociaciones deportivas que deseen prorrogarlo o incorporarse al mismo, en vista de haber obtenido la condición de ser beneficiarios de la "CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES 2025/2026", para la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades no contenidas en la oferta deportiva municipal.



2º. En caso de que se dictamine favorablemente, establecer como plazo máximo para la presentación de las correspondientes solicitudes de prórroga y nueva/s adhesión/es el 28 de mayo de 2026.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, a la Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y a los interesados, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la disposición del gasto correspondiente a los ganadores del Concurso de las Cruces de Mayo 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 7 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Visto que el objeto de este concurso es promover la participación de las entidades en actividades grupales y favorecer las relaciones intergeneracionales mediante la colaboración de los familiares y las asociaciones en la realización de los trabajos, al tiempo que se promociona y difunde una de las tradiciones mas populares de nuestra cultura como es el festejo de la cruz, simbolizando la llegada de la primavera y preservando la tradición histórica que combina elementos paganos de adoración a la naturaleza con la fe católica dentro de nuestra comunidad.

Desde la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ha organizado y patrocinado el Concurso de las cruces dirigido a las Asociaciones Municipales de Mujer, Mayores, Centros de Día, Residencias para mayores, Cofradías y asociaciones en general .

Resultando que en virtud del acuerdo adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 30 de Marzo de 2026, en el que se aprobó las bases y los premios del concurso, así como la autorización del gasto que asciende a la cantidad de 1.900 E(mil novecientos euros) repartidos de la siguiente forma:



MODALIDAD: ASOCIACIONES MUNICIPALES DE MAYORES, CENTROS DE DÍA Y RESIDENCIAS DE MAYORES

1º Premio: 450 Euros + Diploma Acreditativo.

2º Premio: 300 Euros + Diploma Acreditativo.

3º premio: 200 Euros + Diploma Acreditativo.

MODALIDAD: COFRADÍAS Y OTRAS ASOCIACIONES MUNICIPALES

1º Premio: 450 Euros + Diploma Acreditativo.

2º Premio: 300 Euros + Diploma Acreditativo.

3º premio: 200 Euros + Diploma Acreditativo.

Resultando que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según la Retención de Crédito de fecha 13 de marzo de 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 04200231248910, N° de Operación 220260002421. y N° de Referencia 22026001895 , así como el preceptivo informe de fiscalización favorable emitido por la Interventora Municipal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-De mas preceptos de general y pertinente aplicación.

III. PROPUESTA

La propuesta se eleva para su aprobación adecuándose a la normativa vigente. Por cuanto antecede a ésta Concejalía-Delegación en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023(BOP N.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, ésta Delegación de Mujer, Mayores y Participación Ciudadana, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.-Aprobación de la Disposición del Gasto de la cantidad de 1.900 € (Mil novecientos Euros), correspondiente a los ganadores que se refleja el Acta del fallo del jurado.



MODALIDAD ASOC. MUNICIPALES DE MAYORES,CENTROS DE DÍA Y RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

El pago de la cantidad de 450 € (Cuatrocientos Cincuenta Euros), en concepto de PRIMER PREMIO DEL CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO correspondiente a la modalidad de Asoc. de Mayores, Centros de Día y Residencias para Personas Mayores, exento de I.V.A. a la ASOCIACIÓN CULTURAL TERCERA EDAD CAMPILLO DEL MORO, con C.I.F.: G 04041877, mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:ES5530580038212740007812 , con Autorización de gasto con número de Operación 220260002421.

El pago de la cantidad de 300 € (Trescientos Euros), en concepto de SEGUNDO PREMIO DEL CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO correspondiente a la modalidad de Asoc. Mayores, Centros de Día y Residencias para Personas Mayores, exento de I.V.A. a la ASOCIACIÓN DE HORTICHUELAS EL PARADOR con C.I.F.: G04024774, mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:ES472103087471001802 , con Autorización de gasto con número de Operación 220260002421

El pago de la cantidad de 200 € (Doscientos Euros), en concepto de TERCER PREMIO DEL CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO correspondiente a la modalidad de Asoc. Mayores, Centros de Día y Residencias para Personas Mayores, exento de I.V.A. a la RESIDENCIA ROQUEHOGAR ,con C.I.F.: F04612701 , mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:ES6230580040312720610006 , con Autorización de gasto con número de Operación 220260002421.

El premio por su cuantía económica se aplicara a la retención correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

MODALIDAD DE ASOCIACIONES Y COFRADÍAS

El pago de la cantidad de 450 € (Cuatrocientos Cincuenta Euros), en concepto de PRIMER PREMIO DEL CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO correspondiente a la modalidad de Asociaciones y Cofradías, exento de I.V.A. a la MAYORDOMÍA VIRGEN DE LOURDES con C.I.F.:R0400001D, , mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:ES 54 3058 0175 1028 1001 5828 , con Autorización de gasto con número de Operación 220260002421.

El pago de la cantidad de 300 € (Trescientos Euros), en concepto de SEGUNDO PREMIO DEL CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO correspondiente a la modalidad de Asociaciones y Cofradías, exento de I.V.A. a la HERMANDAD DEL DTMO. CRISTO DEL MAR Y M.ª STMA. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS , con C.I.F.: G 04889218, mediante



transferencia bancaria al numero de cuenta:ES 33 30580083642720022530, con Autorización de gasto con número de Operación 220260002421 .

El pago de la cantidad de 200 € (Doscientos Euros), en concepto de TERCER PREMIO DEL CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO correspondiente a la modalidad de Asociaciones y Cofradías, exento de I.V.A. a la ASOCIACION DE MUJERES SOCIOCULTURAL DULCEMAR, con C.I.F.: G09649039, mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:ES 4821004538112100463444, con Autorización de gasto con número de Operación 220260002421.

2. -Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios de Intervención a efectos de su contabilización, al Área de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores así como a Secretaria General."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACION DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

20º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026/1681	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/04 14:08:12	027W9-EM657-IULDO
2026/1682	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/04 14:08:13	QZNCI-KTWBH-NGAFG
2026/1683	RES. OVP XIX EDICION CAR BOOT. DIA 24 DE MAYO DE 2026. SITO PSO. DEL MAR.	2026/05/04 14:08:15	6BNHH-SS9C0-5CY2I



2026/1684	RESOLUCION ARCHIVAR DOCUMENTACION SOLICITUD LICENCIA ANIMALES P.P.	2026/05/04 14:08:16	XZ30V-J6RES-IT4J5
2026/1685	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA TENENCIA ANIMALES P.P.	2026/05/04 14:08:17	TCONV-CDMCU-GB1Z9
2026/1686	RESOLUCION EXPTE. 25CON22.04.26 TC PROYECTO INST. ELECTRICA PARQUE LOS BAJOS	2026/05/04 14:08:18	116N3-U7UHG-FWDWQ
2026/1687	RESOLUCION 27CON29.04.26 TC SUBVENCION AJEDREZ	2026/05/04 14:08:19	NM9ZC-R34E1-RZCVL
2026/1688	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES 310326	2026/05/04 14:08:21	QLCGM-ZTTV7-OQ26E
2026/1689	RESOLUCION EJECUCION SENTENCIA 62/26. SERGIO CARRILLO BERRIO	2026/05/04 14:08:23	C4839-ZIIRC-E16N1
2026/1690	RES. ACTO POLITICO DE CAMPAÑA. ELECCIONES AUTONÓMICA. ANFITEATRO CASTILLO DE SANTA ANA. DIA 7 DE MAYO DE 20:00 HORAS A 22:00 HORAS.	2026/05/04 14:08:24	48QJO-S84D2-WQ5B5
2026/1691	RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE PAULLIEN MULDER CORRESPONDIENTES AL EXPTE GESTA 2025-99-004233 Y DECLARAR EXTINCIÓN DE DEUDA POR IMPORTE DE 200€ (PREMIO FOTOGRAFIA ANDALUCIA EN CLICHE 2026)	2026/05/04 14:08:25	SNJJK-5TZE0-LMWIO
2026/1692	RES. OVP MESA PETITORIA INVESTIGACION DEL CANCER. DIA 7 DE MAYO DE 2026. PLAZA CONSTITUCION, AVDA. CARLOS II, MERCADILLO SEMANAL. AVDA. REINO DE ESPAÑA.	2026/05/04 14:08:26	OH6H4-8I7TE-5X28C
2026/1693	AYTO/2026 - CONTA/64	2026/05/04 14:08:27	6EFKR-ULBHA-GHMFZ
2026/1694	AYTO/2026 - CONTA/65	2026/05/04 14:08:28	NNYBI-0EPR6-MDJGD
2026/1695	DECRETO DE CESION DE INSTRUMENTO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO A DON JUAN MANUEL SEGURA MORENO	2026/05/04 14:08:29	4FDGZ-DBGJQ-V5VOL
2026/1696	RESOLUCION ABANDONO ANIMAL	2026/05/04 14:08:30	93MHM-YZXEM-E4N31
2026/1697	AMPLIACION DE PLAZO PARA APORTAR DOCUMENTACION PARA LA OBTENCION DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA CM. PARRALESW 336-338 LOLA MARDANOVA	2026/05/04 14:08:31	22YRD-R4CPD-P4INZ
2026/1698	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-015)	2026/05/04 14:08:32	WBBX4-UE620-R52Q3
2026/1699	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/04 14:08:33	2JO5T-S2T40-RS2M4
2026/1700	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-019)	2026/05/04 14:08:39	LKSLX-YM4YO-E1IXU
2026/1701	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2026/05/04 14:10:53	6XUUU-UG60L-WJUAF



2026/1702	RESOLUCIÓN AUTORIZAR PRÁCTICAS ALUMNA ALCD DEL MÁSTER EN INTERVENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA INCLUSIÓN SOCIAL	2026/05/04 14:11:18	UDXQP-ZZT5N-JK09U
2026/1703	RESOLUCION REVOCAR Y ANULAR EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/04 14:12:18	IAG90-WNB8F-NVKBX
2026/1704	RESOLUCIÓN TRASLADO INFORMACION PROC JUDICIAL LEOMARBE	2026/05/04 14:13:18	EQTS4-FEL2G-1SKTV
2026/1705	ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DEL C.D. PLAYA DE ROQUETAS DE MAR	2026/05/04 14:14:18	AOKF3-3YG3J-DGAJH
2026/1706	RESOLUCION ACTUACIONES PREVIAS ANTE LA DECLARACION RESPONSABLE INVALIDA DE OCUPACION DE LA CONSTRUCCION EN CL GRECIA Nº 53	2026/05/04 14:14:36	TUMXU-DD179-9SW14
2026/1707	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/4692 SARA YERISEL CORTES HURTADO	2026/05/04 14:14:37	YDJ7I-VI7BM-ULI2A
2026/1708	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/4663 ISSAKA SAKO	2026/05/04 14:14:38	MUOZR-TOFID-58U5T
2026/1709	AYTO/2026 - CONTA/62	2026/05/04 14:14:39	Z3Q00-EC0FK-684HL
2026/1710	AYTO/2026 - CONTA/66	2026/05/04 14:14:40	U8CZC-99FMP-07APE
2026/1711	RESOLUCION RE PG EXPTE T268791-10	2026/05/06 13:28:31	NZ1GZ-QAUWH-H8LHO
2026/1712	RESOLUCION IMPISICION RE EXPTEE T266158-114	2026/05/06 13:28:32	86VSL-5D262-HEJLO
2026/1713	RESOLUCION DEVOLUCION 2026_92	2026/05/06 13:28:34	P8GB4-Q314L-2G5HO
2026/1714	RESOLUCIÓN EXP SANCIONADOR VENTA AMBULANTE A MOHAMED EL R.	2026/05/06 13:28:35	F5DMS-3IKIV-VISCZ
2026/1715	RESOLUCION EXP. SANCIONADOR VENTA AMBULANTE A SEYE A	2026/05/06 13:28:36	6P90X-SOC0K-RVBWR
2026/1716	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/05/06 13:28:37	6S97A-AHPA2-ITFJQ
2026/1717	EXPTE. 2025-1554 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/05/06 13:28:38	NLDL8-MFOVY-GANS7
2026/1718	RESOLUCIÓN DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚMERO 2026-1702 DE FECHA 04052026	2026/05/06 13:28:39	6KPY2-LUSQN-WNZMM
2026/1719	RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN LISTADO DEFINITIVO ITIN FORMATIVO E059 SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA EDIC 1	2026/05/06 13:28:40	NUZ92-Y47KO-9FI4A
2026/1720	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA CONFERENCIA Y CHARLA LITERARIA DENOMINADA AULA DE LITERATURA, QUE TENDRÁ LUGAR EL JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2026 EN EL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR	2026/05/06 13:28:41	0GN98-F75JT-Q5ZCU
2026/1721	RESOLUCION SAD DEP 2026/5609	2026/05/06 13:28:42	SPB86-UK28K-QZNII



2026/1722	RESOLUCION SAD DEP 2026/5610	2026/05/06 13:28:43	5294N-34F6B-PMHGP
2026/1723	RESOLUCION SAD DEP 2025/19717	2026/05/06 13:28:44	K9YBO-LF28W-VINK8
2026/1724	DECRETO DE CONTRATACION DE ACTIVIDAD DOCENTE FORMATIVA EN WORDPRESS EN LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO IMPARTIDO POR DON DON DIEGO RAUL LOPEZ GARRIDO	2026/05/06 13:28:46	9546U-NLIGG-WC18K
2026/1725	DECRETO DE CESIÓN DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO AL COLEGIO ALTADUNA-SALADARES PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FIN DE CURSO EL DIA 6 DE MAYO	2026/05/06 13:28:47	D3TZE-6CA33-L1PUJ
2026/1726	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES 050526	2026/05/06 13:28:48	MSF6H-46JEQ-S5X7O
2026/1727	RESOLUCION QUE ACUERDA SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO EN EXPTE 06/26 D POR SOLICITUD DE LICENCIA 2025/13473 OBRAS EN CL ENCOFRADORES 18	2026/05/06 13:28:49	0RGQU-XQKLH-XS7AZ
2026/1728	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN ACTIVIDAD SIN AUTORIZAR ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PERRO NEGRO EN PUERTO AGUADULCE LOCALES 4E Y 4F	2026/05/06 13:28:50	QEZQL-NJKP3-8T0SN
2026/1729	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR ACTIVIDAD DE BAR EN VIVIENDA CL GERARDO DIEGO 8	2026/05/06 13:28:51	A6RVC-LA40Z-Z0ZHG
2026/1730	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-6736	2026/05/06 13:28:53	DKSI3-5HI9R-S1VC6
2026/1731	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-021)	2026/05/06 13:28:54	C5NM2-XH7AM-D4TP1
2026/1732	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-020)	2026/05/06 13:28:55	7H76P-RWOKF-Y5URH
2026/1733	RESOLUCION ESTIMATORIA DEVOLUCION DE INGRESOS IIVTNU. JUAN FLORES BECERRA	2026/05/06 13:28:57	Y9R0S-TAL8H-4YAU1
2026/1734	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-022)	2026/05/06 13:28:58	21490-2WBMO-CI6NJ
2026/1735	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ0326-023)	2026/05/06 13:28:59	PT88M-U5RX5-Q1NM6
2026/1736	RESOLUCION SAD DEP 2026/5614	2026/05/06 13:29:00	RYV9E-EF1UU-U02H7
2026/1737	RESOLUCION SAD DEP 2026/5615	2026/05/06 13:29:01	8SYM9-C4KLY-63JL1
2026/1738	RESOLUCION SAD DEP 2026/5616	2026/05/06 13:29:02	62WED-KU98H-ES9R0
2026/1739	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 06.05.2026	2026/05/06 13:29:03	9STR5-2B5DP-SZTS8
2026/1740	DECRETO DE CESION DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO PARA EL 23 DE MAYO A LA ACADEMIA RHYTHM AND BLUES	2026/05/06 13:29:05	0XB17-FPJLX-SAMXA



2026/1741	DECRETO DE CESION DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO A DOÑA MONICA GALLARDO IBAÑEZ PARA REALIZAR ACTO DE FIN DE CURSO DE LA ACADEMIA DE BAILE GALLARDO EL DIA 21 DE JUNIO	2026/05/06 13:29:06	0MDXL-RR02I-2GUDS
2026/1742	RESLUCION SAD DEP 2026/5620	2026/05/07 10:32:07	6WNPL-XICTS-Z9DLF
2026/1743	RESOLUCION SAD DEP 2026/5622	2026/05/07 10:32:09	JWPY4-LY38Q-3IDX6
2026/1744	RESOLUCION SAD DEP 2026/5626	2026/05/07 10:32:11	UMWBC-OG7AT-60UJV
2026/1745	RESOLUCION SAD DEP 2026/5697	2026/05/07 10:32:13	UZKL6-L3H68-I50CH
2026/1746	RESOLUCION SAD PC 2026/5858	2026/05/07 10:32:15	70K50-B39W7-6QLK6
2026/1747	RESOLUCION SAD DEP 2026/5933	2026/05/07 10:32:17	0SVP9-NYTVT-QSYCN
2026/1748	RESOLUCION SAD DEP 2026/5612	2026/05/07 10:32:19	SV9PU-9T1UF-P1LXA
2026/1749	RESOLUCION SAD DEP 2026/5938	2026/05/07 10:32:21	99RR1-AHA4Y-LIPFC
2026/1750	RESOLUCION SAD DEP 2026/5939	2026/05/07 10:32:23	ZF5B3-DBBNJ-P0CY5
2026/1751	RESOLUCION SAD DEP 2026/5942	2026/05/07 10:32:25	H284W-VCIQF-VU98J
2026/1752	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6478	2026/05/07 10:32:27	DOTWD-29NW2-3KC6D
2026/1753	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6486	2026/05/07 10:32:29	TZ093-SJXE-IZIMC
2026/1754	RESOLUCION SAD DEP EXP 206/6671	2026/05/07 10:32:31	GKEOQ-X49H9-OTPL9
2026/1755	RESOLUCION SAD DEEXP 2026/6599	2026/05/07 10:32:33	CGQG2-YWN7Z-OQ7ZF
2026/1756	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6476	2026/05/07 10:32:35	ZUCA9-E5B1C-RWD19
2026/1757	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6673	2026/05/07 10:32:37	3C599-NVOXJ-45KFQ
2026/1758	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6674	2026/05/07 10:32:39	XJ362-A8QDN-RU5NP
2026/1759	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6675	2026/05/07 10:32:41	14IC9-N1110-SS8AJ
2026/1760	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6677	2026/05/07 10:33:29	UGN54-8GRAI-KSDF7
2026/1761	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6719	2026/05/07 10:34:29	UMED1-3G7C6-MLSX6
2026/1762	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6743	2026/05/07 10:35:29	PB99K-GGSMU-OGYGY
2026/1763	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6796	2026/05/07 10:36:29	WIB7G-LYE63-1GDYQ



2026/1764	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6798	2026/05/07 10:37:29	U9T2S-2WUYM-7XI4S
2026/1765	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6801	2026/05/07 10:38:29	8EHR8-RNB50-C3S21
2026/1766	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/6810	2026/05/07 10:39:29	2RR8M-UVZKA-H2RGQ
2026/1767	RESOLUCION DEVOLUCION DE INGRESOS DE ICIO. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "LA VENTILLA"	2026/05/07 10:40:29	Q3P96-31GTF-PNYYO
2026/1768	AYTO/2026 - CONTA/67	2026/05/07 10:41:29	QGNLT-0GWTR-8L1AW
2026/1769	AYTO/2026 - CONTA/68	2026/05/07 10:42:29	LDTT4-Z87GK-16MKQ
2026/1770	AYTO/2026 - CONTA/69	2026/05/07 10:43:29	4I4EX-5827K-6V59R
2026/1771	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2026_100	2026/05/07 10:44:29	HWD8X-WESFP-9CPB1
2026/1772	RESOLUCION ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/05/07 12:20:00	AU050-6SIML-W0YHL
2026/1773	RESOLUCIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL RETRANQUEO DEL VALLADO AL INTERIOR DEL SOLAR UBICADO EN CALLE YORK CON CALLE ESCOCIA, CALLE LIVERPOOL Y CALLE OXFORD, EN AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR.	2026/05/07 14:11:22	LLW7Y-KRS76-50P8V
2026/1774	PRIMERA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE MAYO 2026	2026/05/07 14:11:25	H6T07-YKN02-DY854
2026/1775	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2026-6481	2026/05/08 11:00:40	H6NRG-1R7K9-Z9ARF
2026/1776	RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARAN APTOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA PRUEBA TEORICA PARA LA OBTENCION DEL CARNET DE TAXISTA SEGUN CONVOCATORIA NUM. 22	2026/05/08 11:00:41	YZOD0-6C86X-6FU3R
2026/1777	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-6874	2026/05/08 11:00:43	A7H6T-5HJDQ-2KATT
2026/1778	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR CADUCIDAD EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 111 H04079IA.B25 EXPTE 2025-19996 BBC-132	2026/05/08 11:00:44	TYKFO-R54L6-F3FIE
2026/1779	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2026/3472 A INSTANCIAS DE LUCIA GONZALEZ OLID SOBRE CAIDA EN PENDIENTE DE ACERA EN CL GENERALIFE CON CL VIOLETA	2026/05/08 11:00:45	FZRBZ-7BSGP-KXSWI
2026/1781	EXPTE. 2026-4923 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/05/08 11:00:47	5LRMJ-FZS8M-TARG2
2026/1782	EXPTE. 2025-18302 - MODIFICADO - RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/05/08 11:00:48	18I5T-YTJA2-S76R3



2026/1783	EXPTE. 2024-23419 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/05/08 11:00:50	E1XWK-KSMM3-VZ9IL
2026/1784	EXPTE. 2026-6149 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/05/08 11:00:51	P83GN-QA97J-OIPMA
2026/1785	RESOLUCION INCOACION AUTORIZACION A LA ESCUELA FAMILIAR AGRARIA CAMPOMAR A UTILIZAR EL INVERNADERO MUNICIPAL	2026/05/08 11:00:53	JN004-KTHMK-6TTTL
2026/1786	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/4704 SAMUEL SARJO BASS	2026/05/08 11:00:54	PU1MA-0C7GV-BYG9Q
2026/1787	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS ABRIL 2026	2026/05/08 11:00:55	9TJCE-3DW6I-IPWDE
2026/1788	DECRETO APROBACIÓN MODELO 111 AEAT 04-2026	2026/05/08 11:00:57	B0QLG-DNOCM-EGM9U
2026/1789	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/2918 RUBEN CANTERO RODENAS	2026/05/08 11:00:58	4DEHL-M67L0-E6IUQ
2026/1790	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/6857 CRISTIAN CARVAJAL LOPEZ	2026/05/08 11:00:59	MRGRQ-XJY04-EXAEH
2026/1791	DECRETO APROBACIÓN MODELO 115 AEAT 04-2026	2026/05/08 11:01:01	LY72D-X39I6-582XI
2026/1792	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD GIMNASIO SIN AUTORIZAR EN AV ALICÚN 401	2026/05/08 15:02:07	R12DY-AV5ZX-NUU3H
2026/1793	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD BAR SHEROS EN AV SABINAR 22	2026/05/08 15:02:08	J0HWC-8JQ21-ZGL5Z
2026/1794	RES. OVP EXCURSION ESCOLAR PARQUE ANDRES SEGOVIA. DIA 28 DE MAYO DE 2026. CEIP PEDRO APOSTOL. HORARIO 09:00 HORAS A 14:00 HORAS.	2026/05/08 15:02:09	HQKX0-2QTQS-U44N2
2026/1795	RESOLUCION IMPOSICION RE EXPTE T267193-38	2026/05/08 15:02:11	Y2MP1-Q9JQ4-C9Y80
2026/1796	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/05/08 15:02:12	61SOY-RUATH-PX05S
2026/1797	RESOLUCION IMPOSICION PRE EXPTE 79331780	2026/05/08 15:02:13	K9L4W-5ZBI3-69JBM
2026/1798	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2026/05/08 15:02:14	407KQ-TSRWZ-IGCA
2026/1799	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2026/05/08 15:02:15	UYURO-VTIAC-VVWGT
2026/1800	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/08 15:02:16	MU4F9-5MTLC-2325V
2026/1801	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/08 15:02:18	4IWQ7-07MRA-VMKWX
2026/1802	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/08 15:02:19	4NA7G-00E1B-849EY
2026/1803	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/05/08 15:02:20	SQCF8-D0494-F7C4E



2026/1804	RES. OVP FIESTA FIN DE CURSO CEI ALMERAGUA. CRTA DE LOS MOTORES. DIA 21 DE MAYO DE 2026.	2026/05/08 15:02:21	5987B-DH2PN-VKT3J
2026/1805	CALIFICACION AMBIENTAL SALON DE JUEGOS CON CAFETERIA EN AV. CAMARA DE COMERCIO 1 PLAY ORENES S.L.	2026/05/08 15:02:23	I2WN8-ESVPU-F3UFZ
2026/1806	DENEGACION MUISCA EN TERRAZA (PLATA CUBIERTA) ESTBLECIMIENTO PUERTO DEPORTIVO MUELLE CONTRADIQUE ROZAM SPORT BAR Y DISCOTECA, S.L.	2026/05/08 15:02:24	6XVKK-5B9PC-32ORA
2026/1807	INTERCONEXIÓN FTTH DEL AREA DE DEPORTES CON LA CONSERJERIA.	2026/05/08 15:02:26	4D49E-HJJSJG-FAD3K

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

21º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:00 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

